

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**"ESTRATEGIAS JURÍDICAS PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS  
DE ACCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESTINADO A  
LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"**

**POSTULANTE: DOMINICA YOLANDA PERALTA RONDON**

**TUTOR: Dr. NELSON TAPIA FLORES**

**La Paz - Bolivia**

**2010**

## AGRADECIMIENTOS

*A Dios por darme la vida la salud y las ganas de seguir superándome.*

*A mi tutor Dr. Nelson Tapia Flores destacado Docente por guiar y asesorar con su experiencia y conocimientos la culminación del presente trabajo.*

*Al Dr. Hernán Clavel por sus sabios conocimientos y orientación relacionados con la justicia.*

*A la Dra. Verónica Bustillos por compartir sus conocimientos y experiencia relacionados en la investigación de mi trabajo.*

*Un agradecimiento especial a mi esposo Miguel Angel Paton por impulsar la materialización de este trabajo desde su proyecto hasta su culminación.*

DYPR

## *DEDICATORIAS*

*A la memoria de mi amado Padre Esteban Peralta por sus metas logradas y por ser un ejemplo de superación.*

*A mí amada Mamita Ana Rondón por guiar mis pasos apoyándome y teniéndome presente en sus oraciones, siendo un ejemplo de vida de amor y de trabajo.*

*A mis adorados hijos Luis, Christian y Mauricio que son la razón de mi vida, el motor que impulsa mis días y en ellos a mis futuros nietos.*

*Con todo cariño a mi hermana y hermanos.*

*DYPR*

***“EL HOMBRE JUSTO NO ES AQUEL QUE NO  
COMETE NINGUNA INJUSTICIA, SI NO EL QUE  
PUDIENDO SER INJUSTO NO QUIERE SERLO”***

*Menandro de Atenas*

# INDICE

**Pág.**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**INTRODUCCION**

## **PARTE DIAGNOSTICA**

### **CAPITULO I**

#### **NOCIONES GENERALES**

<b>1- EL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1</b>
<b>1-1 CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1</b>
<b>1-2 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1</b>
<b>1-3 LA CONTAMINACION</b>	<b>2</b>
1-3-1 DEFINICION	2
1-3-2 TIPOS DE CONTAMINACION	2
- POR EL HOMBRE	
- POR LA NATURALEZA	
1-3-3 TIPOS DE CONTAMINANTES	3
- CONTAMINANTES NO DEGRADABLES	
- CONTAMINANTES DEGRADABLES	
<b>1-4 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN BOLIVIA</b>	<b>3</b>

### **CAPITULO II**

<b>2- MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>5</b>
----------------------------------	----------

	<b>Pág.</b>
<b>2-1 TIPOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>5</b>
MEDIOS MASIVOS	6
- TELEVISION	
- RADIO	
- PERIODICOS	

### **CAPITULO III**

<b>3- MARCO HISTORICO</b>	<b>9</b>
<b>3-1 ETIMOLOGIA</b>	<b>9</b>
<b>3-2 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AMBIENTAL</b>	<b>10</b>
3-2-1 EDAD ANTIGUA	10
3-2-2 EDAD MEDIA	11
3-2-3 EDAD CONTENPORANEA	12
<b>3.3 CONTEXTO NACIONAL</b>	<b>13</b>
3-3-1 PERIODO COLONIAL	13
3-3-2 PERIODO REPUBLICANO	14

### **CAPITULO IV**

<b>4. MARCO TEORICO CONCEPTUAL</b>	<b>18</b>
<b>4.1 CONCEPTOS</b>	<b>18</b>
4.1.1 MEDIO AMBIENTE	18
4-1-2 DERECHO AMBIENTAL	18
4-1-3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN	18
4-1-4 CONTAMINACION	19
4-1-5 ESTRATEGIA	19
<b>4.2 DOCTRINAS DEL DERECHO AMBIENTAL</b>	<b>19</b>
4-2-1 CORRIENTE AMBIENTALISTA O ANTROPOCENTRISTA	19
4-2-2 CORRIENTE ECOLOGISTA O ECOCENTRISTA	20

4-2-3	CORRIENTE ECLECTICA 20	
<b>4-3</b>	<b>FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL</b>	<b>21</b>
		Pág.
4-3-1	FUENTES LEGISLATIVAS	21
<b>4-4</b>	<b>PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL</b>	<b>22</b>
4-4-1	PRINCIPIO PRECAUTORIO	22
4-4-2	PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD	22
4-4-3	PRINCIPIO DE REGULACION JURIDICA INTEGRAL	22
4-4-4	PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA	23
4-4-5	PRINCIPIO DE TRANSPERSONALIZACION DE LA NORMAS JURIDICAS	23
4-4-6	PRINCIPIO DEL QUE CONTAMINA PAGA	23
4-4-7	PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	23
<b>4-5</b>	<b>CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL</b>	<b>24</b>
4-5-1	TRANSVERSAL	
4-5-2	HUMANISTA	24
4-5-3	MULTIDISCIPLINARIO	25
4-5-4	INTERDISCIPLINARIO	25
4-5-5	DINAMICO	25
4-5-6	PREVENTIVO	25
4-5-7	ETICO	26

## **CAPITULO V**

<b>5.</b>	<b>MARCO JURIDICO</b>	<b>27</b>
<b>5.1</b>	<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>	<b>27</b>

5-1-1 CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (1972)	27
- PRINCIPIO 19	28
5-1-2 CUMBRE PARA LA TIERRA	28
	<b>Pág.</b>
(DECLARACIÓN DE RIO, AGENDA21)	28
- PRINCIPIO 10	29
5-1-3 PROTOCOLO DE KYOTO	29
<b>5-2 LEGISLACION BOLIVIANA</b>	<b>30</b>
5-2-1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	30
5-2-2 LEY NO. 1333. MEDIO AMBIENTE	35-
5-2-3 ATRIBUCION MUNICIPAL	31
<b>5-3 LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>31</b>
5-3-1 VENEZUELA	32
5-3-2 ARGENTINA	32
5-3-3 COLOMBIA	34

## **PARTE PROPOSITIVA**

### **CAPITULO VI**

<b>6- PROPUESTA</b>	<b>36</b>
<b>6-1 CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>36</b>
<b>6-2 OBJETO</b>	<b>37</b>

<b>6-3 IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA</b>	38
<b>6-4 ESTRATEGIAS PROPUESTAS</b>	38
6-4-1 PRIMERA ESTRATEGIA JURIDICA	38
6-4-2 SEGUNDA ESTRATEGIA JURIDICA	39
6-4-3 TERCERA ESTRATEGIA JURIDICA	42
6-4-4 CUARTA ESTRATEGIA JURIDICA	47
6-4-5 QUINTA ESTRATEGIA JURIDICA	50
	Pág.

## **PARTE CONCLUSIVA**

### **CAPITULO VII**

<b>7- CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS</b>	52
<b>7-1 CONCLUSIONES</b>	52
7-1-1 RESULTADO DE TRABAJO DE CAMPO	53
<b>7-2 SUGERENCIAS</b>	54
BIBLIOGRAFIA	56
ANEXOS	58

## **INTRODUCCION**

Observamos con mucha tristeza e impotencia que en nuestro planeta se produce el deterioro del medio ambiente, ya que el ser humano por muchos factores como el de satisfacer sus necesidades de competir con los demás y obtener beneficios lucrativos se ha dado a la tarea de explotar recursos naturales no renovables y de contribuir permanentemente a la contaminación del medio ambiente.

Pero estamos conscientes que no podemos continuar este curso autodestructivo que envenena nuestro ambiente ya que pone en peligro la propia existencia del hombre y de la vida misma en toda su generalidad, por que ese será el resultado final si seguimos eliminando a miles de especies de la faz de la tierra destruyendo ecosistemas y contaminando la atmosfera.

Existe una profunda crisis de valores culturales y espirituales que se traducen en desastrosas consecuencias económicas y ecológicas para la vida de los seres. Es así que podemos evidenciar que el modelo de desarrollo económico de los países del norte y otros altamente desarrollados e industrializados no es tan benigno para países en vías de desarrollo o para todos en general por que estos países son los primeros causantes de los problemas ambientales globales.

También se constato que en los países del sur la destrucción que hemos hecho de nuestro propio patrimonio natural nos empobrece limitando nuestras perspectivas conduciéndonos a una creciente degradación ambiental nada más lejos de la realidad ambiental en nuestro país ya sea por distintos factores por falta de valores éticos o por falta de educación concientización e información de la población en su conjunto.

Es en ese contexto en el que se enfoca nuestro tema, por que de esa visión que vivimos en relación a la conservación del medio ambiente el presente trabajo pretende aportar con estrategias jurídicas que permitan fomentar y facilitar acciones para la educación

información y concientización sobre el medio ambiente a través de la activa participación los medios de comunicación.

Para lograr este cometido y formular las estrategias partiremos de una exposición ordenada sistemáticamente que abarca desde un contenido universal o general para introducirnos al plano nacional con especial énfasis en nuestra delimitación fijada el mismo que nos dará luces mas concretas sobre la realidad ambiental que vivimos que nos dará a entender la realidad que vivimos.

Primero se realiza una contextualización general para entender y ubicarnos dentro del tema específico de nuestra investigación, acerca del medio ambiente, la contaminación, la educación ambiental y los medios de comunicación.

En el capítulo segundo veremos la evolución histórica del derecho ambiental desde la edad antigua hasta nuestros días.

En el capítulo tercero se realiza la conceptualización de todos los elementos que forman parte y que tienen relación específica con nuestro tema que se definen de manera clara.

En el capítulo cuarto se realiza una visión de los instrumentos internacionales, conferencias cumbres y protocolos donde en algunos de sus principios expresan y tienen una estrecha relación con nuestro tema referidos a la información y educación del medio ambiente.

Así mismo en la legislación comparada vemos que en el aspecto de la educación ambiental se realiza desde los centros de enseñanza primarios y el uso de los medios de comunicación para la formación ciudadana.

También se hace un análisis con relación a la norma boliviana de sus leyes y reglamentos que tienen que ver con nuestra problemática.

En el capítulo quinto desarrollamos las estrategia a seguir con sus debidas consideraciones su objeto y su contenido, aportando de esta manera con soluciones practicas y dentro del contexto jurídico.

Como parte conclusiva a esta introducción, este aporte realizado por una persona que forma parte de nuestra sociedad que tiene necesidades y aspiraciones como los demás, tal vez con un modesto conocimiento acerca del tema pero con grandes intenciones de hacer algo para que las generaciones futuras tengan la misma oportunidad que tuvimos nosotros que es la de cumplir el ciclo de vida que no nos fue negado y que la bomba de tiempo de la destrucción de nuestro medio ambiente ya se haya activado, pero compete a nosotros como sociedad, población, legisladores y profesionales ser un instrumento para desactivarla, haciendo posible esa nueva cultura ecológica tan necesaria a través de la participación activa de los medios de comunicación y que en un futuro no muy lejano se convierta en un derecho fundamental de la humanidad.

# **PARTE DIAGNOSTICA**

## **CAPITULO I**

### **NOCIONES GENERALES**

#### **1. EL MEDIO AMBIENTE**

##### **1-1 CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE**

Definir el Medio Ambiente nos da como resultado que es una expresión poco precisa, ya que por medio se entiende a un espacio físico en el que se desenvuelven ciertas actividades vitales como por ejemplo. El medio acuático o el medio terrestre.<sup>1</sup>

La palabra ambiente se refiere al conjunto de factores que definen a un determinado medio por ejemplo ambiente de alta montaña que esta relacionado con la insolación, humedad, temperatura etc.<sup>2</sup>

El diccionario de la Lengua Española define al Medio ambiente como: aquel “conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos”.<sup>3</sup>

Otro concepto en su acepción mas amplia nos dice que medio ambiente es, “todo aquello que rodea al ser humano y que comprende los elementos naturales, tanto físicos como biológicos, los elementos artificiales, los elementos sociales y las interrelaciones de estos”.<sup>4</sup>

##### **1-2 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE**

El crecimiento constante de la población en el mundo, hizo que se afecte permanentemente a su entorno esto se dio fundamentalmente por el aspecto económico que lamentablemente se ha convertido en un sinónimo de destrucción de la naturaleza.

---

<sup>1</sup> CRESPO CALLAU J., Renato, BCD, Dic.de Términos Ambientales, CESU-UMSS, Pág. 170-171

<sup>2</sup> IDEM

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española - DRAE, Vigésima Primera Edición.

<sup>4</sup> MARTHADINA MENDIZABAL DE FINOT-La Paz: Un Ecosistema Frágil ante la Agresión Urbana

Los residuos de las fabricas contaminan los ríos, la flora y la fauna son afectados por el uso de pesticidas e insecticidas, el petróleo vertido accidentalmente en los mares que sucede en este ultimo tiempo de manera constante es un atentado a su ecosistema, los humos industriales que envenenan el aire, o las consecuencias de un accidente nuclear que podrían ser irreversibles constituyen como un ejemplo de daño al medio ambiente.

Podríamos resumir que el daño ambiental depende de las descargas e impacto que realiza el ser humano sobre el medio ambiente.

### **1-3 LA CONTAMINACION**

#### **1-3-1 DEFINICION**

Mauricio Libster nos da una definición de contaminación y dice "...La contaminación es la presencia de sustancias y elementos extraños que cualitativamente y cuantitativamente causan un daño ya sea social, económico, ecológico o de salubridad a nuestro entorno inmediato".<sup>5</sup>

Como principales elementos que se contaminan tenemos al agua, aire, suelo en el que se agregan sustancias toxicas y nociva para todos los seres que viven en ellas y los que dependen de dichos elementos para su sobrevivencia.<sup>6</sup>

#### **1-3-2 TIPOS DE CONTAMINACION**

Existen dos tipos de contaminación, una producida por el hombre y la otra producida por la naturaleza, cada una de estas tiene características muy particulares.

##### **- POR EL HOMBRE**

La contaminación producida por el hombre es irreversible, no es asimilada por el sistema, y sus resultados son a mediano o largo plazo y se constituyen por ejemplo en la

---

<sup>5</sup> ACEVEDO Gómez, Cecilie, "Mirada Ecológica a la Tierra", Edit. Norma Colombia-1997

<sup>6</sup> ACEVEDO Óp. Cit.

disminución de la capa de ozono el efecto invernadero la deforestación etc.

- **POR LA NATURALEZA**

La contaminación producida por la naturaleza es reversible, asimilada por el mismo sistema sus resultados son a corto plazo se manifiestan como huracanes, tornados, inundaciones erupciones volcánicas etc.

### **1-3-3 TIPOS DE CONTAMINANTES**

Tenemos dos tipos de contaminantes los degradables y los no degradables:<sup>7</sup>

- **CONTAMINANTES NO DEGRADABLES**

Son aquellos materiales que no se degradan o si lo hacen se produce esto de manera muy lenta dentro del medio natural, tenemos a las latas de aluminio, los plásticos como ser las bolsas de polietileno, las sales de mercurio, las sustancias químicas, o los pesticidas sintéticos, etc.

- **CONTAMINANTES DEGRADABLES**

Son aquellos que se pueden descomponer de manera rápida por medio de procesos naturales o mediante dispositivos tecnológicos, entre ellos tenemos a las aguas negras domesticas cuyos resultados después de su tratamiento se logran a mediano plazo, también existe la degradación por medios naturales.

### **1-4 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN BOLIVIA**

En Bolivia de manera constante se produce el deterioro del medio ambiente por muchos factores como la ambición, el lucro, la falta de educación ambiental que debería ser parte de la educación general del individuo para llegar a la concientización de la sociedad en cuanto al cuidado conservación y preservación de nuestro medio ambiente.

---

<sup>7</sup> ECO PORTAL.NET, Def. DEGRADACION, "Pérdida de las cualidades de un ecosistema que incide en la evolución natural del mismo, provocando cambios negativos en sus componentes y condiciones como resultado de las actividades humanas.

Se ha podido evidenciar que el factor demográfico es determinante en esta problemática ya que la distribución de la población no es igual en nuestro territorio, existen zonas de concentraciones altas y otras con baja densidad poblacional.

La ausencia de planificación, la falta de aplicación de las normas ambientales y su ley específica N° 1333 en cuanto a la información, educación, concientización, protección, conservación y preservación del medio ambiente, es motivo de permanente preocupación .y ha dado lugar a que se busquen alternativas o estrategias para su cumplimiento.

## CAPITULO II

### 2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Para algunos, la definición de los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje, para otros, son un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad se hacen escuchar, así como también hay quienes piensan en los medios de comunicación como si de un reflejo de la sociedad del momento se tratase, como en un medio gracias al cual es posible manifestar lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto determinados.<sup>8</sup>

#### 2-1 TIPOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

“En primer lugar, cabe señalar que los medios de comunicación se dividen, de forma general, en tres grandes grupos (según los tipos de medios de comunicación que engloban):

- Medios Masivos:

Son aquellos que afectan a un mayor número de personas en un momento dado, también se conocen como medios medidos.

- Medios Auxiliares o Complementarios:

Éstos afectan a un menor número de personas en un momento dado, también se conocen como medios no medidos”<sup>9</sup>

- Medios Alternativos:

Son aquellas formas nuevas de promoción de productos, algunas ordinarias y otras muy innovadoras.

En nuestra problemática solo nos interesan los medios masivos que consideramos como un medio eficaz de llegar a la sociedad en su conjunto.

---

<sup>8</sup> INTERNET, Pag. [mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.ht](http://mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.ht)

<sup>9</sup> Del libro: Mercadotecnia, Tercera Edición, de Fischer Laura y Espejo Jorge, Mc Gray Hill, 2004

## **2-1-1 MEDIOS MASIVOS**

Dentro de este grupo se encuentran los siguientes tipos de medios de comunicación:

### **- TELEVISION**

Es un medio audiovisual masivo que permite a los publicistas desplegar toda su creatividad porque pueden combinar imagen, sonido y movimiento.

Según Lamb, Hair y McDaniel, las emisoras de televisión abarcan la televisión de cadena o red, las estaciones independientes, la televisión por cable y un relativo recién llegado, la televisión satelital de emisión directa.<sup>10</sup>

Sus principales ventajas son: Buena cobertura de mercados masivos; costo bajo por exposición; combina imagen, sonido y movimiento; atractivo para los sentidos.<sup>11</sup>

Entre sus principales limitaciones se encuentran: Costos absolutos elevados; saturación alta; exposición efímera, menor selectividad de público.<sup>12</sup>

### **- RADIO**

Es un medio "solo-audio" que en la actualidad está recobrando su popularidad. Según Lamb, Hair y McDaniel, escuchar la radio ha tenido un crecimiento paralelo a la población sobre todo por su naturaleza inmediata, portátil, que engrana tan bien con un estilo de vida rápido.

Además, según los mencionados autores, los radioescuchadores tienden a prender la radio de manera habitual y en horarios predecibles.

---

<sup>10</sup> Marketing, Sexta Edición, de Lamb Charles, Hair Joseph y McDaniel Carl, International Thomson Editores, 2002

<sup>11</sup>Fundamentos de Marketing, Sexta Edición, de Kotler Philip y Armstrong Gary, Prentice Hall, 2003, Pág. 489.

<sup>12</sup>. Marketing, Sexta Edición, de Lamb Charles, Hair Joseph y McDaniel Carl, International Thomson Editores, 2002, Pág. 512 al 516.

Los horarios más populares son las “hora de conducir”, cuando los que van en su vehículo constituyen un vasto auditorio cautivo.<sup>13</sup>

Sus principales ventajas son: Buena aceptación local; selectividad geográfica elevada y demográfica; costo bajo.<sup>14</sup>

Además, es bastante económico en comparación con otros medios y es un medio adaptable, es decir, puede cambiarse el mensaje con rapidez.<sup>15</sup>

Sus principales limitaciones son: Solo audio; exposición efímera; baja atención (es el medio escuchado a medias); audiencias fragmentadas.<sup>16</sup>

#### - **PERIODICOS**

Son medios visuales masivos, ideales para anunciantes locales.

Sus principales ventajas son: Flexibilidad; actualidad; buena cobertura de mercados locales; aceptabilidad amplia; credibilidad alta.<sup>17</sup>

Además, son accesibles a pequeños comerciantes que deseen anunciarse y no es selectivo con relación a los grupos socioeconómicos.<sup>18</sup>

Entre sus principales limitaciones y desventajas se encuentran: Vida corta; calidad baja de reproducción; pocos lectores del mismo ejemplar físico.<sup>19</sup>

---

<sup>13</sup>. Marketing, Sexta Edición, de Lamb Charles, Hair Joseph y McDaniel Carl, International Thomson Editores, 2002, Págs. 512 al 516.

<sup>14</sup>. Fundamentos de Marketing, Sexta Edición, de Kotler Philip y Armstrong Gary, Prentice Hall, 2003, Pág. 489

<sup>15</sup>. Mercadotecnia, Tercera Edición, de Fischer Laura y Espejo Jorge, Mc Graw Hill, 2004, Págs. 360 al 376.

<sup>16</sup>. Fundamentos de Marketing, Sexta Edición, de Kotler Philip y Armstrong Gary, Prentice Hall, 2003, Pág. 489

<sup>17</sup>. Fundamentos de Marketing, Op. Cit.

<sup>18</sup>. Mercadotecnia, Tercera Edición, de Fischer Laura y Espejo Jorge, Mc Graw Hill, 2004, Págs. 360 al 376.

<sup>19</sup>. Fundamentos de Marketing, Sexta Edición, de Kotler Philip y Armstrong Gary, Prentice Hall, 2003, Pág. 489.

Los medios de comunicación son considerados el cuarto poder del estado por que son un instrumento de poder, pueden constituirse en una herramienta de influencia poderosa ya que pueden ayudar en lo que se refiere a la educación a la difusión de valores a la cultura pero también pueden obstaculizar el desarrollo integral de la sociedad si se reciben mensajes de violencia u otras actitudes negativas.

La utilización de estos medios de comunicación en la educación ambiental, difusión de mensajes sobre el cuidado y la preservación del medio ambiente debe ser aplicada, en base al cumplimiento de la norma que lo establece, esta normativa se encuentra en el artículo 84 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333.

## CAPITULO III

### 3. MARCO HISTORICO

#### 3-1 ETIMOLOGIA

La ecología es una ciencia relativamente nueva y esta fue usada por ves primera el año 1869, fue introducida en las ciencias de la vida por el zoólogo aleman Ernest Haeckel, que proviene de las voces griegas:

OIKOS = CASA O LUGAR DONDE SE VIVE

LOGOS = TRATADO O ESTUDIO

Entonces de acuerdo a lo que define Haeckel:

“...es la ciencia que estudia las relaciones de los organismos vivos con su medio y entre sí...”<sup>20</sup>

Otra definición es “.....como la rama de la biología que estudia las relaciones y los equilibrios óptimos entre el hombre u otros seres vivos y su ambiente natural en el que viven”

<sup>21</sup>

Medio Ambiente en su etimología proviene de las voces latinas:

MEDIO = PROCEDE DEL LATIN MEDIUM (forma neutra)

AMBIENTE = PROCEDE DEL LATIN AMBIENS- AMBIENTIS

"rodear", "estar a ambos lados".

El medio ambiente es el conjunto de componentes físico-químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> ARENAS, Muñoz José- Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, Edit. MC Graw-Hill España 2000

<sup>21</sup> LIDERA- De la Ecología a la Política –La Paz- 1992

<sup>22</sup> Definición de Medio Ambiente. "Sensibilización medioambiental". IFES.

## **3-2 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AMBIENTAL**

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas:

- 1) La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso, (riego, agua potable, navegación, etc.).
- 2) La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.).
- 3) La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales.
- 4) La cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas.

Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente.

Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.<sup>23</sup>

### **3-2-1 EDAD ANTIGUA**

La protección de determinados ámbitos geográficos que conservan sus características “naturales” se remonta a la creación misma de las organizaciones estatales- (estatales). El

---

<sup>23</sup> Tapia, F. y otros. Medio ambiente: ¿alerta verde? Madrid: Editorial Acento, 1995. Obra de divulgación sobre desarrollo y gestión ambiental

ejemplo más antiguo que conocemos es la declaración por parte del Faraón Setis III del ámbito del Nilo como un espacio protegido por el Estado egipcio de aquella época, con fines de conservar las características de las corrientes del mismo que a su vez generaban la energía necesaria para el regadío, donde extraía sus recursos alimenticios, obviamente teniendo en cuenta el portentoso desarrollo de la ingeniería hidráulica que llegó a obtener dicha cultura.

A lo largo de la historia ejemplos similares se han observado. La declaración de la intangibilidad de los bosques adyacentes a las residencias consulares o reales en el Imperio Romano.

Las culturas primitivas mostraban un profundo respeto por la naturaleza, aun a pesar de esto, la aglomeración de gente en determinados puntos geográficos donde se asentaron las ciudades primitivas ya generaban problemas ambientales.

Babilonia con una muralla de 18 km de perímetro, incluido el suburbio, sería de tamaño moderado comparada con las actuales ciudades; pero el hecho de haberse encontrado calles angostas y cuartos pequeños en casas apiñadas dentro del límite de las murallas defensivas, demuestra que el hacinamiento, en las ciudades antiguas fue muy grave.

La basura se acumulaba en las viviendas; los pisos de tierra se elevaban continuamente con los escombros; los desperdicios humanos rara vez eran llevados más allá de la calle más cercana, lo más probable es que el agua de pozos, ríos y canales, estuviera contaminada.

Ya existía la contaminación del aire, además del polvo y los olores ofensivos, la atmósfera se llenaba de humo, situación parecida que se dio en la Grecia clásica.

### **3-2-2 EDAD MEDIA**

En América el hombre vivía en una relación armoniosa con la naturaleza, que fue destruida con la presencia del conquistador a través del descubrimiento de América, quien impuso un

desarrollo en la actividad agraria, mejor aprovechamiento de suelos, explotación en gran escala de recursos naturales, así como el cultivo intensivo; situación que derivó en la dictación de ordenanzas de relevancia ambiental, lo que llevó a comprender en síntesis que el deterioro de la naturaleza es un hecho inminentemente humano.

### **3-2-3 EDAD CONTEMPORÁNEA**

El respeto entre el hombre y su entorno, se rompe, la naturaleza poco a poco, comienza a ser re-hecha en los laboratorios a través de las síntesis químicas o a través de los sistemas mecánicos de ingeniería.

Se comienza a ir más allá de la vieja aspiración de los alquimistas antiguos, que querían transformar la materia, hacia la meta de lograr crear una nueva materia, cada vez más rápidamente, las máquinas de vapor, reemplazaron a la madera, las máquinas de combustión a las de vapor, la anilina sustituyó a los tintes vegetales, y así sucesivamente con algunas excepciones aisladas.

En ciertas ocasiones los nuevos productos de la era industrial, eran práctica o estéticamente mejores que los anteriores (como el caso de infinita superioridad de la lámpara eléctrica sobre la vela de cebo), pero otras veces el producto nuevo resultaba de calidad inferior (como el rayón lo es en comparación a la seda natural).

A un ritmo cada vez más vertiginoso, los inventos fueron aumentando y se empieza a considerar una cualidad especial y superior en una persona: el convertirse en un inventor, esto empieza a apuntalar el menosprecio por el medio ambiente natural y la confianza hacia el continuo e inagotable desarrollo de la tecnología.

Pero aún así, consideramos necesario apuntar hacia este cambio. Se hace imprescindible encontrar los medios y mecanismos por los que lleguemos a una relación hombre – naturaleza que reconozca al primero como un integrante más de la segunda, y a partir de ello generar un respeto del hombre hacia su entorno.

En esa búsqueda, debemos usar los mecanismos del actual sistema. Uno de ellos, es el pensamiento jurídico.

El derecho está llamado a mediar en (y en lo posible disminuir), la actual dicotomía biosfera<sup>24</sup> – tecnosfera.<sup>25</sup>

Hasta el momento esa ha sido una relación de uso indiscriminado e irracional, de la tecnosfera, hacia la biosfera. Se ha tratado a la segunda, como mera fuente de materias primas de donde el hombre podría crear riqueza, sin tomar en cuenta que generalmente al hacerlo, destruía la fuente misma que le proporciona los insumos que utiliza.

### **3.3 CONTEXTO NACIONAL**

Podemos señalar que desde el periodo colonial y como una herencia presente hasta nuestros días se da un uso inadecuado de los recursos naturales a partir aparentemente de la carencia de políticas y cuerpos legislativos sin embargo podemos señalar que no siempre fue así.

#### **3-3-1 PERIODO COLONIAL**

Se dicto en esta época una serie de ordenanzas a partir del Virrey del Perú, don Francisco Toledo entre 1563 – 1581 entre las que existen varias relacionadas con la protección de los recursos vegetales en el Alto Perú.

El 17 de mayo de 1574, dicto una ordenanza “a favor del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de La Plata” (hoy Sucre).

---

<sup>24</sup> “la biosfera podemos definir como el sistema material formado por el conjunto de los seres vivos propios del planeta Tierra”, wikipedia.org

<sup>25</sup> “La tecnosfera, es el conjunto de los medios artificiales que soportan el desarrollo de la sociedad humana y que evoluciona hacia una analogía de la biosfera con la que interactúa.”, IDEM

Este Virrey dicto en esa época varias ordenanzas referidas a problemas latentes y actuales en su momento en defensa del medio ambiente, por ejemplo referidos a “los ganados”, “de los monte y caminos”, “sobre que no se corte leña para carbón tres leguas alrededor de esta ciudad”, “que críen los indios ganados”

- ORDENANZA XXXII del 5-3 1574

Dictada por Luis Francisco de Toledo, Dispone: “Prohíbe cortar los arboles de pie, sanción: azotes y trasquilado.”<sup>26</sup>

En referencia a esta ordenanza del Virrey Toledo, donde se preveía que la tala del bosque era derrochar la riqueza:

“que un árbol que se forma en muchos años y se destruye en un momento; que los terrenos desprovistos de vegetación desnudan su tierra vegetal y que con el transcurso del tiempo se tórnian estériles, presentando la arcilla o roca; que la falta de vegetación aleja las lluvias, y por consiguiente la humedad en el aire, que la desecación directa de los terrenos por el sol es mas intensa donde no hay vegetación y que las lluvias cayendo con mas fuerza arrastra el humus o mantillo, imponiendo la sanción de azotes y trasquilado”.

### **3-3-2 PERIODO REPUBLICANO**

El Libertador Simón Bolívar entre julio de 1825 y 1829, dicto 11 decretos que tienen un sello característico cual es el de proteger la riqueza natural (flora, fauna, agua, tierra.etc.), por lo que con justa razón se le otorga el título de “Precursor del Conservacionismo en Bolivia y América”.

A partir de D.S del 85-97-1825 (Cusco), dictada por Simón Bolívar, dispone la prohibición

---

<sup>26</sup> HEINRICH Freddy, El Medio Ambiente en la Legislación Boliviana, Edit. Calama, 1999

de la matanza de la vicuña, fomento el aumento de su número la trasquilación en determinados meses e impuso penas para los infractores.

En lo relativo a los recursos vegetales estableció las formas de la propiedad de los bosques en públicos y privados estableció reglas para su explotación racional prescribiendo multas a los infractores determinando medidas de protección y mejor aprovechamiento de la riqueza forestal de la Nación según el:

D:S del 31-07-1829

Dictada por Simón Bolívar

Dispone: Señala las medidas de protección y mejor aprovechamiento de la riqueza forestal de la Nación.<sup>27</sup>

De haberse cumplido con esas normas jurídicas, consideramos que nuestro país las especies protegidas no estarían en vías de extinción y la forestación habría conservado el medio ambiente, por otra parte habría evitado la trágica erosión de muchas zonas del país.

“Se denomina erosión al proceso de sustracción o desgaste del relieve del suelo intacto (roca madre), por acción de procesos geológicos exógenos como las corrientes superficiales de agua o hielo glaciario, el viento o la acción de los seres vivos”.<sup>28</sup>

El 4 de julio de 1826, correspondió al Gobierno del Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, conceder a los particulares industriales de las provincias de yungas y Larecaja un número de árboles de cascarilla “quina”, para su conservación racional explotación y adecuado fomento.

---

<sup>27</sup> IBIDEN

<sup>28</sup> [wikipedia.org/wiki/Erosión](http://wikipedia.org/wiki/Erosión)

En 1832, el gobierno Boliviano reinicio su labor legislativa sobre los recursos naturales, y así el presidente Andrés de Santa Cruz dicto el 31 de diciembre, un decreto por el cual disponía la absoluta prohibición de la cacería de la Chinchilla, por el termino de tres años, estableciendo además regulaciones con respecto a la industria peletera derivada de la Chinchilla esta medida tiende a la protección de nuestros recursos naturales, evitando su extinción.

El gobierno de José María Acha volvió a prohibir la caza de la Chinchilla por otros 5 años y en el Gobierno del general Ismael Montes se reitero esa prohibición sin fijar plazos mediante ley de 11 de diciembre de 1906.

Otros presidentes también emiten decretos, Germán Busch en el año 1939 aprobó una disposición sobre la conservación de recursos naturales referidos a bosques y su conservación.

En 1947 a partir de la ley N° 581 del 20 de agosto, el gobierno de Enrique Hertzgog, prohíbe la pesca comercial de todas las especies incorporadas en criaderos, aguas fluviales y lacustres.

En el gobierno del Presidente Mamerto Urriolagoitia se dicta el DS de 20 de junio de 1949 prohíbe la quema de pajonales, praderas, bosques, matorrales y otros.

En el año 1972 el Gral. Banzer crea comités de defensa de la flora y la fauna, en el año 1979 el gobierno del Gral. Padilla mediante una R.S. crea el Comité Interinstitucional del medio ambiente con el objeto de elaborar un diagnostico de la situación ambiental, en 1988 el Dr. Paz Estensoro mediante RM 380/88 crea la Subsecretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el 12 de diciembre de 1990 el Lic. Paz Zamora crea el Fondo Nación para el Medio Ambiente y en el año 1992 crea la Secretaria General del Medio Ambiente (SEGMA).

El 27 de abril de 1992 mediante ley Nª 1333 fue promulgada la Ley del Medio Ambiente, esta disposición tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los

recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

En el año 1995 se aprueba los reglamentos de la ley 1333 que son:

- a) General de Gestión Ambiental
- b) Prevención y Control Ambiental
- c) en Materia de Contaminación Atmosférica
- d) en Materia de Contaminación Hídrica
- e) para Actividades con Sustancias Peligrosas
- f) de Gestión de Residuos Sólidos

En los últimos años, se busco acuerdos y proyectos con otros países referidos a la protección y cuidado del medio ambiente, aunque en la actualidad todavía hay normas que no se cumplen como la referida a los medios de comunicación.

## **CAPITULO IV**

### **4. MARCO TEORICO CONCEPTUAL**

#### **4.1 CONCEPTOS**

##### **4.1.1 MEDIO AMBIENTE**

El Medio Ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

El diccionario de la Lengua Española define al Medio ambiente como: aquel “conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos”.<sup>29</sup>

##### **4-1-2 DERECHO AMBIENTAL**

La disciplina denominada Derecho Ambiental “se ocupa principalmente de las normas jurídicas que regulan lo que podrían llamarse las relaciones más inmediatas entre sociedad y naturaleza y por consiguiente centra su atención en las normas jurídicas que han sido establecidas específica y exclusivamente para proteger el medio ambiente, a través de la ordenación de las conductas humanas que directamente pueden influir de una manera relevante en las condiciones de existencia de los organismos vivos”.<sup>30</sup>

##### **4-1-3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La comunicación social es el proceso de emitir, recibir e interpretar un mensaje en el ámbito personal, familiar y colectivo. Los medios masivos de comunicación,

Janovitz los define como:

---

<sup>29</sup> Diccionario de la Real Academia Española - DRAE, Vigésima Primera Edición.

<sup>30</sup> BRAÑEZ, Raúl: “Manual de Derecho Ambiental”, 1994, p. 29.

“Instituciones y técnicas mediante las cuales grupos especializados utilizan determinados recursos tecnológicos para difundir contenidos simbólicos en el seno de un público numeroso, heterogéneo y disperso”.<sup>31</sup> Esto quiere decir que se dirige al conjunto de la sociedad.

#### **4-1-4 CONTAMINACION**

Mauricio Libster nos da una definición de contaminación y dice “...La contaminación es la presencia de sustancias y elementos extraños que cualitativamente y cuantitativamente causan un daño ya sea social, económico, ecológico o de salubridad a nuestro entorno inmediato”.<sup>32</sup>

#### **4-1-5 ESTRATEGIA**

“Una estrategia es el conjunto de acciones que se implementarán en un contexto determinado con el objetivo de lograr el fin propuesto”.<sup>33</sup>

## **4.2 DOCTRINAS DEL DERECHO AMBIENTAL**

### **4-2-1 CORRIENTE AMBIENTALISTA O ANTROPOCENTRISTA**

Esta corriente se centra en el hombre, y establece como punto principal que alrededor de este giran todos los otros elementos, la preocupación del medio ambiente se justifica en razón del hombre mismo.

“De acuerdo a lo manifestado en la conferencia de Estocolmo el medio humano comprende el aspecto natural y artificial, siendo ambos necesarios para el bienestar del hombre y su vida misma”.<sup>34</sup>

“Se debe proteger al ambiente que se relaciona directamente con el ser humano; es una

---

<sup>31</sup> JANOVITZ M. CITADO POR García Sarah: “Medios de Comunicación y Violencia”, 1998, p.91.

<sup>32</sup> ACEVEDO Gómez, Cecilie, “Mirada Ecológica a la Tierra”, Edit. Norma Colombia-1997

<sup>33</sup>.INTERNET, Pag, “definicionabc.com/general/estrategia.php”

<sup>34</sup> AYALA SORIA, Marco “Derecho Ambiental Boliviano”, Pág. 24.

protección cuya medida y fin es únicamente el ser humano”.<sup>35</sup>

Esta postura está muy relacionada con las condiciones que hacen posible la salud humana; es decir, se considera que un individuo vive en un medio ambiente adecuado cuando cuenta con las condiciones indispensables para el goce de su salud. Llevado al extremo, este concepto de medio ambiente podría incluir hasta condiciones laborales, económicas o el mismo entorno familiar.

#### **4-2-2 CORRIENTE ECOLOGISTA O ECOCENTRISTA**

De acuerdo a esta corriente, el hombre forma parte integrante del medio ambiente, la protección del medio ambiente debe darse sin tomar en cuenta si están o no los intereses del hombre comprometidos, en atención a que todos los elementos componentes de este, se hallan interconectados en un sistema, interactuando permanentemente entre sí y con elementos de otros sistemas.

“... hace referencia a una intensa protección de todos los elementos bióticos y abióticos, con espíritu conservacionista estricto”.<sup>36</sup> Los elementos bióticos se refieren a los seres vivos (fauna y flora) y los abióticos a aquellos medios no vivos (agua, suelo, aire).

#### **4-2-3 CORRIENTE ECLECTICA**

La Ley del Medio Ambiente N° 1333, tiene influencia de las dos corrientes, la Ambientalista y la Ecologista, es decir asume una posición ecléctica por que toma ambas influencias.

Desde el punto de vista de la corriente ambientalista defiende al hombre que habita y se interrelaciona con el medio ambiente y desde el punto de vista Ecologista, asume la defensa del medio ambiente tomándolo al hombre como un elemento más de este.

---

<sup>35</sup> CIFUENTES LÓPEZ, Saúl, “Notas sobre el concepto jurídico de ambiente”, en CIFUENTES, LÓPEZ, Saúl; RUÍZ-RICO RUÍA, Gerardo; BESARES ESCOBAR, Marco A. (Coords.), Protección jurídica al ambiente. Tópicos de derecho comparado, Ed. Porrúa, México, 2002, pp. 1-2

<sup>36</sup> ÍDEM.

Uno de los ejemplos claros de esta posición lo podemos apreciar en el artículo primero de la ley N° 1333 que dice:

*Art.1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.*

Entonces apreciamos que en su primera parte es ecologista y en su ultima parte ambientalista.

## **4-3 FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL**

### **4-3-1 FUENTES LEGISLATIVAS**

“Según Brañes, en los ordenamientos jurídicos así constituidos históricamente, las fuentes del Derecho Ambiental están presididas, como se ha dicho, por la Constitución Política. En los casos de países federales (Argentina, Brasil, México y Venezuela, en América Latina), deben tomarse en consideración también las Constituciones, suelen resolver una serie de cuestiones de interés para el Derecho Ambiental.”<sup>37</sup>

La segunda fuente del Derecho Ambiental está constituida por la legislación Ambiental moderna o “legislación propiamente Ambiental”, es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas Ambientales.

La tercera fuente del Derecho Ambiental, está constituida por las normas de relevancia o interés Ambiental contenidas en una legislación que versa sobre otros temas.

---

<sup>37</sup> PNUMA/ORPALC (2000). Brañes, Raúl. El acceso a la justicia ambiental en América Latina: Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Ponencia presentada en el Simposio Judicial sobre Derecho Ambiental desarrollo Sostenible: El acceso a la Justicia Ambiental en América Latina, realizado del 26 al 28 de enero de 2000 en la Ciudad de México, Organizado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Gobierno de México (PROFEPA) y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Aquí deben incluirse los Códigos Civiles, los Códigos Penales, los Códigos de minería y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, los Códigos Penales, los Códigos de Procedimientos y, en fin, una serie de Códigos o leyes de la cual destaca la legislación económica.

#### **4-4 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL**

El Derecho Ambiental, tiene una serie de principios rectores, generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, ya que suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho.

##### **4-4-1 PRINCIPIO PRECAUTORIO**

“Fue reconocido en Estocolmo y ratificado por la Declaración de Río, en su principio 15.

En la toma de decisiones actuales debe tomarse en cuenta el posible daño futuro que pueda causarse a las próximas generaciones.

La falta de conocimientos técnicos y tecnológicos no exime a las autoridades de la obligación de prever los futuros daños”<sup>38</sup>

##### **4-4-2 PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**

Esta compuesto por los principios de información, vecindad, cooperación internacional, igualdad y patrimonio universal.

Los Estados amenazados de daño ambiental tienen la obligación de avisar a los otros Estados que pueden ser afectados.<sup>39</sup>

##### **4-4-3 PRINCIPIO DE REGULACION JURIDICA INTEGRAL**

La regulación Jurídica Integral se materializa, mediante la prevención, anticipándose a los efectos negativos y asegurando la estabilidad ambiental.

---

<sup>38</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, capacitación/1erDiplomado/Docu/Derecho Procesal Ambiental

<sup>39</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, Op. Cit.

La norma ambiental y su interpretación deben girar en torno a la consecución de la defensa, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente.<sup>40</sup>

#### **4-4-4 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**

El Estado, los ciudadanos y las diversas instituciones deben concurrir en la obtención del fin del derecho ambiental.

La responsabilidad debe ser compartida además por todos los Estados, en proporción directa de su participación en el daño ambiental.<sup>41</sup>

#### **4-4-5 PRINCIPIO DE TRANSPERSONALIZACION DE LA NORMAS JURIDICAS**

Toda violación a la norma ambiental lesiona directa o indirectamente al individuo.

El que causa el daño debe responder civilmente de él. Este principio aparece recogido en la Declaración de Río en los principios 1 y 3, al establecerse que el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible es el ser humano.<sup>42</sup>

#### **4-4-6 PRINCIPIO DEL QUE CONTAMINA PAGA**

Establecido en la Declaración de Río No.16. Se basa en el presupuesto de que el que contamina debe en principio, cargar con los costos de la contaminación.

Este principio incluye la responsabilidad de la autoridad pública que autoriza una actividad que produce contaminación.<sup>43</sup>

#### **4-4-7 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Conocido además como principio de informar e informarse.

---

<sup>40</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, Óp. Cit.

<sup>41</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, Óp. Cit.

<sup>42</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, Óp. Cit.

<sup>43</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, Óp. Cit.

Consiste en la publicación de los datos que tienden a contribuir con los procesos de administración, educación e investigación ambiental.

Este principio posee dos perspectivas, una horizontal, que conlleva la obligación de un Estado de informar a los demás de los desastres naturales que los afectan, y otro vertical que constituye el flujo de información que proporciona el Estado a todos los ciudadanos en Igualdad de condiciones, y la posibilidad de participar de los procesos y soluciones.<sup>44</sup>

## **4-5 CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL**

Podemos distinguir varias características de esta rama del derecho, en el entendido de que puede no existir consenso y definitividad en las mismas, no obstante consideramos las siguientes:

### **4-5-1 TRANSVERSAL**

Al igual que otras ramas jurídicas que hemos mencionado, el Derecho Ambiental se caracteriza por desenvolverse como una rama transversal, puesto que atraviesa las ramas tradicionales, como el Derecho constitucional, penal, administrativo, internacional público, civil, comercial, laboral, internacional privado, procesal, etc., se relaciona e interactúa con ellas dándose una integración de aquella que resulta aplicable, con las soluciones y métodos particulares que le permitan adecuarse a los especiales requerimientos de justicia, con consideración de la realidad social y las normas ambientales.

Efecto de esta característica es la consolidación del Derecho Ambiental como un manantial de principios que inspira modificaciones en otras normas de Derecho.

### **4-5-2 HUMANISTA**

Lo podemos considerar así, en el sentido de que el fin esencial en que se centra su actuación es la calidad de vida del ser humano como comunidad mundial y sin distinción de razas, credos, condición económico-social, preferencias políticas etc. tomando como base la restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

---

<sup>44</sup> Lic. Ma. Wendy S. Martínez Mejía, Op. Cit.

### **4-5-3 MULTIDICCIPLINARIO**

Existe actualmente una nueva cultura de actuación frente a los propósitos que se plantea el Derecho Ambiental, equipos de trabajo multidisciplinarios, para conocer y dar solución a los conflictos ecológico-sociales con eficacia, es necesario conocer mínimamente, otras disciplinas como la ecología, sin embargo, es preferible conformar cuerpos colegiados integrados por especialistas en las distintas áreas del conocimientos como la Biología, la Ingeniería en todas sus ramas, la Física, la Medicina Humana y Veterinaria, la Zootecnia y por supuesto el Derecho.

### **4-5-4 INTERDISCIPLINARIO**

Todo lo que ocurra al medio ambiente interesa a varias disciplinas, de allí que para establecer las medidas de protección necesarias, esta rama del derecho necesite de la asistencia de otras disciplinas, que proponen soluciones técnicas que el legislador debe “traducir” al lenguaje jurídico. Esta nota es una de las que ha vuelto al Derecho Ambiental un tanto ecléctico, pero que, al mismo tiempo, ha servido para popularizarlo.

### **4-5-5 DINAMICO**

El Derecho Ambiental, debe responder con efectividad a las constantes transformaciones económicas, políticas, sociales, ambientales y culturales del país, condición que requiere del análisis científico jurídico de las leyes, reglamentos, disposiciones y demás normas, con el propósito de dar vigencia y eficacia a la prevención, tratamiento y solución de los problemas derivados de la acción del hombre sobre el sistema natural.<sup>45</sup>

### **4-5-6 PREVENTIVO**

Es sabido que en los incontables problemas relacionados con el medio, es recomendable y exigible que los gobiernos adquieran medidas preventivas a las contingencias ambientales

---

<sup>45</sup> GARCÍA HERNÁNDEZ, Álvaro. “Formación de Investigadores en el Área Jurídico-ambiental”, dentro del programa Jurismática del Centro de Investigaciones Jurídicas.

ya que las medidas de mitigación en la mayoría de los casos resultan insuficientes ocasionando resultados desastrosos tanto para los ecosistemas como para la población.

#### **4-5-7 ETICO**

Sólo desde la base del desarrollo de valores y conductas éticas entre la población, mediante una educación ambiental que tenga como objetivo la ruptura de patrones de conducta social contrarios al entorno natural por la adquisición de nuevas formas de actuación del individuo hacia la naturaleza, se podrán lograr los objetivos y metas que la política ambiental tanto nacional como internacional se ha fijado.

# CAPITULO V

## 5. MARCO JURIDICO

### 5.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Su finalidad es mostrar la gran preocupación que existe de los grandes países sobre la constante agresión y devastación ecológica que se realiza sobre nuestro planeta, se han realizado diferentes conferencias, convenios, cumbres y protocolos que han salido a la defensa y protección de medio ambiente.

Existen varios tratados y acuerdos internacionales referidos a la protección de los ríos internacionales, a la flora- fauna y a la contaminación del aire etc.

Entre los mas destacados podemos mencionar:

#### **5-1-1 CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (1972)**

Llevada a cabo en Estocolmo (Suecia), convocada por las naciones unidas, para tratar la “conferencia sobre el medio humano”, donde se ratifica el informe “Founex” y se determina que era posible planificar el desarrollo y crecimiento económico de un país sin provocar daños irreversibles al medio ambiente.

Proclamando al hombre como obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente, y se reconoce “el derecho que toda persona tiene a vivir en un medio ambiente sano”.

En esta conferencia internacional se llega a establecer 24 principios relativos al medio ambiente y destacamos el principio 19 que dice:

## PRINCIPIO 19

*“Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”.*<sup>46</sup>

### **5-1-2 CUMBRE PARA LA TIERRA (DECLARACIÓN DE RIO, AGENDA21)**

Esta cumbre denominada “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo” fue llamada también cumbre de la tierra , reunida en Rio de Janeiro Brasil del 03 al 14 de junio de 1992, reunió a 110 jefes de Estado y de Gobierno, y a 178 países.

La Conferencia fue la oportunidad de adoptar un programa de acción para el siglo XXI, llamado Programa 21, (Agenda 21 en inglés) que enumera algunas de las 2 500 recomendaciones relativas a la aplicación de los principios de la declaración.

---

<sup>46</sup> Programa Panamericano de Defensa y Desarrollo de la Diversidad biológica, cultural y social, asociación civil I.G.J. res. 000834

Tiene en cuenta las cuestiones relacionadas con la salud, la vivienda, la contaminación del

aíre, la gestión de los mares, bosques y montañas, la desertificación, la gestión de los recursos hídricos y el saneamiento, la gestión de la agricultura, la gestión de residuos. Incluso hoy, el Programa 21 es la referencia para la aplicación del desarrollo sostenible en los territorios.

Tenemos que destacar que en esta conferencia de rio de janeiro se estableció 27 principios que abarcan toda la problemática referida a la protección del medio ambiente.

Dentro de estos principios encontramos el principio 10 que dice:

#### **PRINCIPIO 10**

*“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la amplia participación ciudadana, asegurando el acceso a la información y a la adopción de decisiones. Los Estados deberán fomentar la sensibilización y la participación de la población. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos”.*<sup>47</sup>

#### **5-1-3 PROTOCOLO DE KYOTO**

El protocolo de Kyoto establecido en 1997, es un tratado<sup>48</sup> internacional cuyo objetivo principal es lograr que para el 2012 los países beneficiados disminuyan sus emisiones de gases de efecto invernadero a un 5% menos del nivel de emisiones de 1999, Si un país fallara en cumplir este mandato podría ser forzado a reducir su producción industrial.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Susana Miglioli Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

<sup>48</sup> Participación de los estados de: Perú, Chile, Bolivia, Brasil.

<sup>49</sup> Aprobado por el protocolo de Kyoto mediante la decisión (1/CP3) comprometiéndose a cumplir los países industrializados.

## 5-2 LEGISLACION BOLIVIANA

### 5-2-1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Nuestra Constitución Política del Estado contiene una serie de normas en materia Ambiental.

En el capítulo segundo, Principios, Valores y fines del Estado en su artículo 9 dice:

*Art.9.-. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

*Inciso 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, **así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.***<sup>50</sup>

En su art 33, se refiere a que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Asimismo, cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.<sup>51</sup>

En su artículo 343, explica que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

---

<sup>50</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 2009

<sup>51</sup> IBIDEM

## **5-2-2 LEY NO. 1333. MEDIO AMBIENTE**

La Ley del medio ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

En el título VII, capítulo I, de la Educación Ambiental, tenemos el art. 84 que dice:

*ARTÍCULO 84º.- Los medios de comunicación social, públicos o privados, deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su conservación, de conformidad a reglamentación a ser establecida por el Poder Ejecutivo.*<sup>52</sup>

Podemos establecer que los medios de comunicación no están cumpliendo esta normativa por falta de una reglamentación que se establece en la segunda parte de este artículo, esto hace que tengamos que plantear ESTRATEGIAS de cumplimiento alternativas y efectivas.

## **5-2-3 ATRIBUCION MUNICIPAL**

Las municipalidades a partir de la ley 1333 y en cada uno de sus reglamentos ya establecidos, constituyen atribuciones y competencias dentro del ámbito de su jurisdicción.

La ley orgánica de municipalidades N° 1113 de 19 de octubre de 1989, específica que a través de la ejecución, control y seguimiento de actividades, los gobiernos municipales (título I, Capítulo I, art 5to) tienen la responsabilidad de:

Inc. d) Preservar y mantener el saneamiento ambiental, así como resguardar el ecosistema de su jurisdicción territorial.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> LEY DEL MEDIO AMBIENTE, N° 1333, del 27 de abril de 1992

<sup>53</sup> LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, Ley N° 1113 de 19 de octubre de 1989, Bolivia

## 5-3 LEGISLACION COMPARADA

### 5-3-1 VENEZUELA

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece con relación a la Educación Ambiental en el Capítulo VI, De los Derechos Culturales y Educativos en sus artículos 107 y 108 y dicen:

*Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.*<sup>54</sup>

*Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.*<sup>55</sup>

### 5-3-2 ARGENTINA

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona la ley N° 1687.<sup>56</sup>

En su capítulo I, de la Educación Ambiental establece la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal y establece los modos alternativos de comunicación y educación y dice textual:

*Artículo 1°.- Es objeto de la presente ley la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y*

---

<sup>54</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

<sup>55</sup> IBIDEM

<sup>56</sup> La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona la ley N° 1687, de Educación Ambiental

*educación, garantizando la promoción de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

En su Capítulo, Comité Coordinador de Asuntos Ambientales en varios de sus artículos establece cual es la educación formal la no formal y la informal y dicen:

*Artículo 8°.- Entiéndase como educación formal a todas las actividades realizadas en los centros educativos públicos o privados dependientes del Gobierno de la Ciudad, incluyendo a la educación inicial, primaria, media y la superior en todas sus formas y niveles.*

*Artículo 9°.- Entiéndase como educación no formal:*

- a. Actividades extracurriculares y/o de extensión relacionadas dentro de los establecimientos educativos con intervención de la dirección de cada establecimiento,*
- b. Educación no formal comunitaria que incluye a las Organizaciones no Gubernamentales, las empresas públicas y privadas, los sindicatos, y aquellas otras instituciones cuyos objetivos y finalidades acuerden con aquellos expresados en los artículos 2° y 3° de la presente.*

*Artículo 10.- Entiéndase como educación informal a aquélla que se realiza través de medios masivos de comunicación e información..<sup>57</sup>*

En su artículo 11 establece las funciones de la autoridad de aplicación en 16 incisos, de los cuales extractamos los que nos relaciona en nuestra temática:

*Inc. b) Generar material didáctico referido a la temática ambiental para las campañas respectivas, respetando las particularidades barriales y culturales,*

---

<sup>57</sup> IDEM

*Inc. e) Colaborar en la capacitación no formal en temas referidos a la problemática ambiental de cada barrio,*

*Inc. g) Promover la difusión de problemáticas ambientales,*

*Inc. h) Difundir prácticas educativo-ambientales innovadoras,*

***Inc. m) Difundir información educativo ambiental por diversos medios de comunicación masiva,***

*En su artículo 12 dice que la autoridad de aplicación promoverá las siguientes acciones:*

*Inc. i) Asesorar a las diversas áreas de gobierno para el diseño e implementación de campañas y programas de educación, capacitación e información ambiental,*

*Inc. l) Implementar campañas de educación comunitaria, control y monitoreo, programas de difusión y concientización.<sup>58</sup>*

Podemos establecer que esta ley favorece a la educación general del individuo, complementando a esta la educación ambiental, sin embargo la reglamentación referida a esta ley no está todavía formulada en muchos aspectos como el capítulo de la educación ambiental.

### **5-3-3 COLOMBIA**

Normas y principios ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia

En el art.49 establece la atención de la salud y saneamiento ambiental. Consagra como servicio público la atención de la salud y el saneamiento ambiental y ordena al Estado la

---

<sup>58</sup> IBIDEM

organización, dirección y reglamentación de los mismos. En su artículo 79 consagra como uno de los derechos de las personas al medio ambiente sano:

*Art.79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.<sup>59</sup>*

En el artículo 88, Acciones populares Consagra acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos sobre el medio ambiente, entre otros, bajo la regulación de la ley.

La ley General de Educación N° 115 de 1994 de Colombia.

*ARTICULO 5o. Fines de la Educación.*

*Inc. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la nación.<sup>60</sup>*

DECRETO 1743 DE 1994

Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

---

<sup>59</sup> CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

<sup>60</sup> La ley General de Educación N° 115 de 1994 de Colombia.

## **PARTE PROPOSITIVA**

### **CAPITULO VI**

#### **6- PROPUESTA**

##### **6.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Después de haber efectuado una revisión de la problemática del presente trabajo, se pudo constatar que existe una deficiencia por el no cumplimiento de la norma, a partir del Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente donde establece que el poder ejecutivo tendría que crear un reglamento para su efectivización que hasta ahora no se elaboro.

Los programas de acción en los medios de comunicación destinados a la preservación y conservación del medio ambiente son parte de la educación ambiental y este a su vez es un instrumento básico para el logro de cambios de actitudes y de respeto hacia todo lo que tenga que ver con nuestro medio ambiente.

La educación ambiental tiene que formar parte de la educación general del individuo y su función debe ser el de facilitar la adquisición de conocimientos, actitudes, valores que tienen que ir conjuntamente con políticas efectivas del gobierno en el cuidado de nuestra naturaleza.

Esta educación ambiental, debería involucrar como parte activa a los medios de comunicación, tener como destinatario a toda la población también debe de estar dirigida a todas las edades, tratando de llegar de esta manera a todos los sectores sociales, precisamente

por la cobertura y la influencia que tienen la radio la televisión los periódicos se establece lo que se denomina “influencia” y esta puede ser dinámica, creativa, analítica, crítica o reflexiva.

En el caso nuestro en el Art. 84 de la ley del medio ambiente, que establece “que los medios de comunicación públicos o privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su conservación” no se cumple lo que hace que tengamos que plantear soluciones a través de estrategias jurídicas mediatas que podrían dar operatividad a este tipo de normas que favorezcan al conjunto de la sociedad.

## **6.2 OBJETO.**

Los medios de comunicación deberían convertirse en el instrumento fundamental y básico de la educación ambiental con la difusión de mensajes permanentes que influyan de manera directa en las personas que escuchan, ven y reciben estos mensajes.

La radio siempre se ha caracterizado por ser un medio e instrumento de orientación de masas, es por eso que es vanguardista debido a su alcance de difusión esto referido a la cantidad de personas que tienen acceso a escuchar una emisora, la distancia los costos bajos son indudablemente factores que se tienen que aprovechar en este sentido.

La televisión es también ahora un instrumento eficaz de influencia determinante en los telespectadores por los mensajes que se incorporan tanto en el pie de pantalla o en medio de la programación habitual, esto como es un medio efectivo de “propaganda” bien se podría incorporar mensajes relativos al medio ambiente esto se efectivizaría a iniciativa de los diferentes medios ya que deberían cumplir un determinado tiempo de difusión de estos mensajes situación que plantearíamos en nuestra propuesta.

La prensa escrita se lo ha considerado elitista por el costo que representa comprar un periódico, si bien estos medios de comunicación llegan a un determinado sector de la población es otro medio efectivo de concientizar utilizando espacios estratégicos en los periódicos.

Otro factor importante, es que cada medio de comunicación tiene un determinado público al que llega, entonces estos mensajes referidos al medio ambiente deben ir con un lenguaje apropiado a cada uno de estos sectores buscando la concientización de nuestra población.

### **6.3 IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA**

El medio ambiente es un bien jurídicamente protegido por nuestra Constitución Política del Estado, es un patrimonio y un derecho que pertenece a la comunidad, la importancia de nuestra propuesta radica en plantear estrategias jurídicas para implementar programas de acción en los medios de comunicación como una necesidad urgente de cumplimiento especialmente del Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente y de esta forma concientizar, educar e informar a la población a través de estos medios masivos sobre el cuidado y la preservación de nuestro medio ambiente que es un legado que dejaremos a nuestros hijos.

### **6.4 ESTRATEGIAS PROPUESTAS**

#### **6.4.1 PRIMERA ESTRATEGIA JURIDICA**

Se propone Implementar programas de acción en los Medios de Comunicación destinado a la Preservación del Medio Ambiente a través de un Decreto Supremo.

### **DECRETO SUPREMO N° XXX**

#### **EVO MORALES AYMA**

#### **PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Asimismo, el artículo 342 dispone que es deber del Estado y de la población conservar y proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como el equilibrio del Medio Ambiente.

Que el artículo 343 de nuestra Constitución, establece que la población tiene derecho a la participación en la Gestión Ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del Medio Ambiente.

Que la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, en su artículo 84 establece, que los medios de comunicación social públicos o privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el Medio Ambiente y su conservación.

### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **DECRETA:**

Artículo 1.- Se establece que los Medios de Comunicación públicos o privados, deberán producir y difundir mensajes educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados, sobre la preservación y el cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 2.- Estos mensajes serán incorporados en su programación habitual en pie de pantalla en el caso de medios televisivos, de cuñas radiales y mensajes textuales o gráficos en el caso de la prensa escrita.

Artículo 3.- Los Medios de Comunicación, deberán coordinar con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, el contenido de la emisión de estos mensajes que deberán ser transmitidos al público usuario en forma diaria siendo atribución de este ministerio determinar el espacio a utilizarse en caso de medios de prensa escrita o el tiempo mínimo y horario de difusión en radio o televisión.

El Señor Ministro de Estado en la cartera de Desarrollo Sostenible y Planificación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año 2010.

Fdo. Sr. presidente y Ministros de Estado

#### **6.4.2 SEGUNDA ESTRATEGIA JURIDICA**

Se propone como segunda estrategia jurídica, efectivizar la reglamentación del artículo 84 de la Ley del Medio Ambiente, a través de un decreto supremo dictado por el Poder Ejecutivo.

El artículo 84 de la Ley del Medio Ambiente dice:

*Art.84.-Los medios de comunicación social, públicos o privados, deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su conservación, de conformidad a reglamentación a ser establecida por el Poder Ejecutivo.*<sup>61</sup>

### **DECRETO SUPREMO N° XXX**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 343 de la Constitución Política del Estado, establece que la población tiene derecho a la participación en la Gestión Ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del Medio Ambiente.

Que la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, en su artículo 84 establece, que los medios de comunicación social públicos o privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el Medio Ambiente y su conservación, de conformidad a reglamentación a ser establecida por el Poder Ejecutivo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

Artículo 1.- Se aprueba la reglamentación del artículo 84 de la ley del Medio Ambiente N° 1333, integrada por los reglamentos:

- a) En materia de Medios de Comunicación Escritos
- b) En materia de Medios de Comunicación Radiales

---

<sup>61</sup> Ley del Medio Ambiente N° 1333, del 27 de abril de 1992, art. 84

c) En materia de Medios de Comunicación Televisivos

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones legales contrarias a este Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en la cartera de Desarrollo Sostenible y Planificación, queda

encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año 2010.

Fdo. Sr. presidente y Ministros de Estado

### **REGLAMENTO EN MATERIA**

#### **DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS**

Artículo 1.- El presente reglamento regula las publicaciones en los medios de comunicación escritos públicos o privados, de mensajes educativos referidos al medio ambiente, en el marco de lo establecido en el art. 84 de la Ley del Medio ambiente N° 1333.

Artículo 2.- Los medios de prensa escrita deberán incorporar en forma diaria mensajes educativos claros de forma textual o grafica referidos al cuidado, conservación y preservación del medio ambiente.

Artículo 3.- Estos mensajes de educación e información ambiental deberán estar ubicados en lugares estratégicos y en las primeras planas.

Artículo 4.- Todos los periódicos de circulación diaria, los semanarios u otras publicaciones que se emiten a nivel local o nacional dentro de nuestro territorio deberán cumplir con esta normativa establecida.

Artículo 5.- El incumplimiento de esta disposición será pasible a la multa de 1000 Bs por día de omisión en la publicación de estos mensajes educativos.

Artículo 6.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial.

### **REGLAMENTO EN MATERIA**

#### **DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES**

Artículo 1.- La presente disposición legal reglamenta las emisiones de mensajes educativos referidos al medio ambiente en los medios de comunicación radiales públicos o privados, en el marco de lo establecido en el art. 84 de la Ley del Medio ambiente N° 1333.

Artículo 2.- Los medios de comunicación radiales deberán incorporar de forma diaria y en su programación habitual, mensajes educativos referidos al cuidado, conservación y preservación del medio ambiente a través de cuñas radiales que sean breves, claros y concisos.

Artículo 3.- El tiempo de difusión de estos mensajes sobre educación e información ambiental será de 10 minutos diarios que deberán ser distribuidos en los horarios de mayor audiencia y en los informativos principales de la radio emisoras.

Artículo 4.- Todas las radios de difusión local o nacional deberán cumplir con esta normativa establecida.

Artículo 5.- El incumplimiento de esta disposición será pasible a la multa de 100 Bs por minuto no emitido al día de estos mensajes educativos.

Artículo 6.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial.

### **REGLAMENTO EN MATERIA**

#### **DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVOS**

Artículo 1.- La presente disposición legal reglamenta las emisiones de mensajes educativos referidos al medio ambiente en los medios de comunicación televisivos públicos o privados, en el marco de lo establecido en el art. 84 de la Ley del Medio ambiente N° 1333.

Artículo 2.- Los medios de comunicación televisivos deberán incorporar de forma diaria y en su programación habitual, mensajes educativos referidos al cuidado, conservación y preservación del medio ambiente mediante spots publicitarios textuales y al pie de pantalla.

Artículo 3.- El tiempo de difusión de estos mensajes sobre educación e información ambiental será de 5 minutos al día que deberán ser distribuidos en los horarios de mayor audiencia y en los informativos principales de estos medios televisivos.

Artículo 4.- Todas los medios de comunicación televisivos de difusión local o nacional deberán cumplir con esta normativa establecida.

Artículo 5.- Serán sancionados con el pago de una multa de 300 bs. por minuto no emitido al día de estos mensajes educativos.

Artículo 6.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial.

#### **6.4.2 TERCERA ESTRATEGIA JURIDICA**

La tercera estrategia jurídica, involucra materializar los instrumentos legales que facultan a los Gobiernos Municipales para que puedan ejercer la gestión ambiental en nuestro territorio, las competencias de las alcaldías, les otorgan nuevas funciones en materia ambiental por lo que la Ley del Medio Ambiente, transfiere a los municipios nuevas responsabilidades que están en la obligación de poner en práctica.

La Ley del Medio Ambiente tiene 6 reglamentos que son:

- a) General de Gestión Ambiental
- b) Prevención y Control Ambiental
- c) En materia de Contaminación Atmosférica
- d) En materia de Contaminación Hídrica
- e) para actividades con Sustancias Peligrosas
- f) de Gestión de Residuos Sólidos

Estos Reglamentos han sido aprobados mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995.

En cada uno de estos reglamentos se establecen en diversos artículos, las competencias y atribuciones que tienen los Gobiernos Municipales en materia del Medio Ambiente.

Nuestra estrategia jurídica propone, que en el reglamento General de Gestión Ambiental se realice la complementación y modificación de su artículo 9, a través de un Decreto Supremo. El artículo 9 dice:

**ARTÍCULO 9.-** Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán:

- a) dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental;

- b) formular el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales;
- c) revisar la Ficha Ambiental y emitir informe sobre la categoría de EEIA de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocida por ley, de acuerdo con lo dispuesto en el RPCA;
- d) revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DIA o la DAA, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA;
- e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales;<sup>62</sup>

**DECRETO SUPREMO N° XXX**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 343 de la Constitución Política del Estado, establece que la población tiene derecho a la participación en la Gestión Ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del Medio Ambiente.

Que la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, en su artículo 84 establece, que los medios de comunicación social públicos o privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el Medio Ambiente y su conservación.

Que la efectivización del artículo 84 de la ley del Medio Ambiente debe ser parte de las competencias y atribuciones de los Gobiernos Municipales.

---

<sup>62</sup> Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado por D.S. 24176 de 8 de diciembre de 1995, art.9

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

Artículo 1.- (Complementación y Modificación del artículo 9 del Reglamento general de Gestión Ambiental). Se complementa el art.9 del Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, quedando de la siguiente manera:

“Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán:

- a) Dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental;
- b) Formular el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales;
- c) Revisar la Ficha Ambiental y emitir informe sobre la categoría de EEIA de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocida por ley, de acuerdo con lo dispuesto en el RPCA;
- d) Revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DIA o la DAA, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA;
- e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales;
- f) **Dar cumplimiento a la obligación de los medios de comunicación social públicos o privados, de fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su conservación, determinada por la Ley del Medio Ambiente N° 1333.**

El Señor Ministro de Estado en la cartera de Desarrollo Sostenible y Planificación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año 2010.

Fdo. Sr. presidente y Ministros de Estado

A partir de esta obligación que el Poder Ejecutivo traslada a los Gobiernos Municipales, estos tienen que dar cumplimiento al art. 84 de la Ley del Medio Ambiente, y para esto deben emitir una ordenanza municipal.

Se debe presentar el proyecto de Ordenanza Municipal al consejo municipal con justificación de necesidad de aprobación y se determina su contenido.

**PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL**

**PROYECTO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000/2010**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**H. GABRIELA NIÑO DE GUZMAN**

**PRESIDENTE DE H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado señala en su art. 283 que el gobierno autónomo municipal esta constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 establece en su articulo 4 párrafo I, que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley, así mismo en el mismo articulo párrafo II numeral 3 de la precitada Ley n° 2028 de Municipalidades señala que la autonomía municipal se ejerce a través de la potestad de dictar Ordenanzas o Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales de orden público y cumplimiento obligatorio.

Que el articulo 5 del mismo cuerpo legal en su inciso 4 establece como finalidad del Gobierno Municipal el de preservar y conservar en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio.

Que el artículo 8 de la ley 2028 en su numeral 6 determina como competencia del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines en materia de Desarrollo Humano Sostenible el de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que el Pleno del H. Consejo Municipal de La Paz, en Sesión Ordinaria N° 000/10 del día

xxxx xx de xxxxxx de 2010, determino la pertinencia y necesidad de proceder a la aprobación y emisión del instrumento jurídico respectivo.

**POR TANTO:**

El H. Consejo Municipal de La Paz, en merito a las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los Medios de Comunicación Social, públicos o privados, deben fomentar y facilitar acciones para la educación, información sobre y su conservación del Medio Ambiente a través de la difusión de spots publicitarios textuales a ser emitidos durante su programación o publicación normal al pie de pantalla con una duración de 5 minutos al día y 35 minutos a la semana, debiendo incorporar estos mensajes educativos en los horarios de mayor audiencia y en programas informativos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los medios de comunicación social que no cumplan con esta obligación serán sancionados con el pago de una multa de 200 bs. por minuto no emitido al día.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Municipal de La Paz a los xxx días del mes de xxxxxx del año dos mil diez.

#### **6.4.3 CUARTA ESTRATEGIA JURIDICA**

En la cuarta estrategia jurídica, se propone que a través de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, en virtud a lo establecido en su artículo 5° numeral II, inciso 4, que dice:

Artículo 5° (Finalidad).

II. El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines:

Inc.4) Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;<sup>63</sup>

y el artículo 8°, numeral I, Inc.6 que establece:

Artículo 8°. (Competencias). Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:

I. En Materia de Desarrollo Humano Sostenible:

Inc.6) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia;<sup>64</sup>

Por lo que en base a estas competencias, para dar cumplimiento al Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente, se emite una Ordenanza Municipal fundamentada.

## **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL**

### **PROYECTO**

---

<sup>63</sup> Ley de Municipalidades N°2028 de 28 de octubre de 1999, art.5

<sup>64</sup> Ley de Municipalidades N°2028 de 28 de octubre de 1999, art.8

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000/2010**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**H. GABRIELA NIÑO DE GUZMAN**

**PRESIDENTE DE H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la nueva Constitución Política del Estado señala en su artículo 283 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa,

fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 establece en su artículo 4 párrafo I, que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley, asimismo en el mismo artículo párrafo II numeral 3 de la precitada Ley N° 2028 de Municipalidades señala que la autonomía municipal se ejerce a través de la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales de orden público y cumplimiento obligatorio.

Que el Artículo 5 del mismo cuerpo legal en su inciso 4 establece como finalidad del Gobierno Municipal el de preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 2028 en su numeral 6 determina como competencia del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines en materia de Desarrollo Humano Sostenible el de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que el Pleno del H. Concejo Municipal de La Paz en Sesión Ordinaria N° 000/10 del día xxxxx xx de xxxxxxxx de 2010, determinó la pertinencia y necesidad de proceder a la aprobación y emisión del instrumento jurídico respectivo.

**POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de La Paz, en mérito a las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Gobierno Municipal Autónomo de La Paz ordena a los medios de comunicación social, públicos o privados, el fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su conservación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, a través de la difusión de spots publicitarios textuales a ser emitidos durante su programación normal al pie de la pantalla con una duración de 5 minutos al día y 35 minutos a la semana, debiendo incorporar estos mensajes educativos en los horarios de mayor audiencia y en programas informativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los medios de comunicación social que no cumplan con esta obligación serán sancionados con el pago de una multa de 200 bs. por minuto no emitido al día.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Municipal de La Paz y el Concejo Municipal serán los encargados de hacer cumplir la presente norma.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de La Paz a los xxxxx días del mes de xxxxxxxxxx del año dos mil diez.

#### **6.4.4 QUINTA ESTRATEGIA JURIDICA**

La quinta estrategia jurídica que proponemos en este trabajo, tiene el objetivo de establecer claramente que la reglamentación del artículo 84 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 promulgada el 27 de abril de 1992, hasta el momento no fue establecida.

Entonces a partir de que no se ha cumplido con la elaboración y materialización de este reglamento por el Poder Ejecutivo, apelamos a nuestra Constitución Política del Estado a través de la “ACCION DE CUMPLIMIENTO”.

Esta es una acción de defensa que esta establecida en nuestra Constitución Política del Estado en el Titulo IV, Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa, en su Capitulo

Segundo, Acciones de Defensa, Sección V, Acción de Cumplimiento, en su artículo 134 que dice:

## **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

*Artículo 134.-*

*I. La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.*

*II. La acción se interpondrá por la persona individual o colectiva afectada, o por otra a su nombre con poder suficiente, ante juez o tribunal competente, y se tramitará de la misma forma que la Acción de Amparo Constitucional.*

*III. La resolución final se pronunciará en audiencia pública, inmediatamente recibida la información de la autoridad demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el demandante. La autoridad judicial examinará los antecedentes y, si encuentra cierta y efectiva la demanda, declarará procedente la acción y ordenará el cumplimiento inmediato del deber omitido.*

*IV. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.*

*V. La decisión final que conceda la Acción de Cumplimiento será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.*

## **CAPITULO VII**

### **SECCION CONCLUSIVA**

#### **7- CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

##### **7-1 CONCLUSIONES**

Después de haber desarrollado nuestro trabajo y su problemática llegamos a determinar una serie de conclusiones que las exponemos de la siguiente manera:

En primer lugar debemos contar con todos los elementos necesarios para realizar un análisis del tema, esto involucra tener la información necesaria y conocer cada uno de estos componentes como ser el medio ambiente, que tipos de daños se le ocasiona, que es la contaminación o cuales contaminantes son degradables y no degradables.

Esto genera la problemática ambiental por que en nuestro país se produce el deterioro del medio ambiente de manera constante por falta de una educación ambiental una formación y concientización de la población, esto sucede a pesar de existir normas que la regulan y organizaciones no gubernamentales que la aplican a través de los municipios y las organizaciones ciudadanas.

Es por esa situación que vemos la necesidad de valernos de instrumentos eficaces para hacer posible la realización de esta propuesta como son los medios de comunicación como una manera eficaz y rápida de transmitir un mensaje en este caso positivo como un vehículo de manipulación social combinando imagen sonido movimiento en el caso de los medios televisivos o a través de la radio que tiene buena aceptación a través de mensajes y que tiene un costo bajo, los periódicos como medio visual masivo ideal para anuncios flexibles actuales con una amplia cobertura y credibilidad.

A partir de la concepción que tenemos de la contaminación del medio ambiente y los mecanismos que utilizaremos para combatirla, en nuestro trabajo proponemos mediante

estrategias jurídicas buscar la efectivización y la puesta en práctica del art. 84 de la Ley del Medio Ambiente que es la base fundamental de concientizar, educar, a la población sobre el cuidado y la preservación de nuestro entorno.

Nuestra idea se basa fundamentalmente como la habíamos planteado en nuestra propuesta en la emisión de mensajes precisos, creativos ya sean estos a través de la televisión que se podrían hacer al pie de pantalla y con duración determinada según estudios previos esto como un ejemplo claro para implementar programas de acción en los medios de comunicación.

De esta manera llegamos a otra conclusión muy importante cual es que el hombre tiene el derecho de vivir en un ambiente sano saludable y en equilibrio con la naturaleza, esto ya es un derecho consagrado no solo en nuestra Constitución si no en la mayoría de las Constituciones de otros países.

La población entonces debe adquirir una conciencia ambientalista, para llegar a este punto se requiere de un esfuerzo colectivo, desde nuestros legisladores, profesionales y de toda la sociedad en su conjunto.

#### **7-1-1 RESULTADO DE TRABAJO DE CAMPO**

Esta fue obtenida de la población, utilizando la técnica de la encuesta que nos brindo conocer la realidad acerca del conocimiento que se tiene de algunos aspectos de la problemática medio ambiental referidos a nuestro tema.

Se realizo la encuesta a 100 personas de las cuales 70 respondieron a un primer cuestionario general y 30 personas a un segundo cuestionario específico dirigido a gente que trabaja en los medios de comunicación.

El resultado final del primer cuestionario claramente nos muestra que las personas encuestadas en su mayoría tienen conocimiento de la problemática ambiental aunque también desconocen de la normativa existente al respecto referida a los medios de

comunicación, además quieren que los medios de comunicación difundan mensajes educativos e incluso están de acuerdo que el Gobierno y las alcaldías obliguen al respecto.

Como resultado del segundo cuestionario determinamos que en los medios de comunicación en su mayoría no hay programas educativos referidos al medio ambiente, también se estableció que la mayoría de los encuestados no conoce la normativa de la ley 1333 en su art. 84 referido a los medios de comunicación, otro aspecto es que un porcentaje alto no está de acuerdo con que el gobierno o las alcaldías obliguen a difundir mensajes diarios sobre educación ambiental pero si están de acuerdo en su mayoría en aportar ideas para implementar programas de acción en los medios de comunicación y también en incorporar mensajes educativos referidos a la preservación del medio ambiente en los distintos programas que se difunden.

## **7-2 SUGERENCIAS**

Para darle más consistencia a este trabajo realizaremos las siguientes sugerencias:

Considerar los preceptos establecidos en la Ley 133 en su artículo 84.

Informar a la población a través de mensajes acerca de conocimientos elementales como ser que es el daño al medio ambiente, que es la contaminación, cuales son los tipos de

contaminación, que es el calentamiento global, el tiempo de degradación de cada una de las sustancias que utilizamos habitualmente.

Debemos lograr concientizar al ciudadano que como población somos una parte muy importante para coadyuvar estas acciones que es la de luchar contra la contaminación ambiental, en primer lugar realizando una reducción de origen que consiste en la reutilización de bolsas plásticas que es un contaminante que no se puede degradar a diferencia de los demás.

Se debería aprovechar algunos envases de productos de consumo diario de plástico o vidrio para su reutilización, así mismo reducir la utilización excesiva de material de empaque

principalmente en los centros de comida.

Que se realicen permanentes talleres de información acerca del cuidado del medio ambiente y los peligros de la contaminación destinada a los sectores del comercio informal.

Si bien hemos planteado estrategias jurídicas para poner en efectivización el art. 84 de la Ley del Medio Ambiente, es necesario crear su reglamentación que está establecida en ese mismo artículo, o también que se determine la creación de un código de educación ambiental y que se incorpore a la curricula de los colegios esta materia como lo están haciendo ya otros países del orbe.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1- CRESPO CALLAU J., Renato, BCD, Diccionario de Términos Ambientales, CESU-UMSS.
- 2- ACEVEDO GOMEZ, Cecilie, Mirada Ecológica a la Tierra, Edit. Norma Colombia-1997.
- 3- HEINRICH FREDDY, El Medio Ambiente en la Legislación Boliviana, Edit. Calama, 1999.
- 4- BRAÑEZ, Raúl, Manual de Derecho Ambiental, 1994.
- 5- JANOVITZ M., citado por García Sarah, Medios de Comunicación y Violencia, 1998.
- 6- AYALA SORIA, Marco, Derecho Ambiental Boliviano, Edit., Codevalle, Cochabamba, Bolivia, 1998.
- 7- ARENAS, MUÑOZ, José- Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente, Edit. MC Graw-Hill España 2000.
- 8- TAPIA, F. y otros, Medio ambiente ¿alerta verde? , Editorial Acento, Madrid, 1995.
- 9- FISCHER, Laura y ESPEJO, Jorge, Mercadotecnia, Edit. Mc Gray Hill, Tercera Edición, 2004.

- 10- LAMB, Charles, HAIR, Joseph y McDANIEL, Carl, Marketing, International Thomson Editores, Sexta Edición, 2002.
- 11- KOTLER, Philip y ARMSTRONG, Gary, Fundamentos de Marketing, de Prentice Hall, Sexta Edición 2003.
- 12- CIFUENTES LÓPEZ, Saúl, RUÍZ-RICO, RUÍA, Gerardo; BESARES ESCOBAR, Marco A. (Coords.), Protección jurídica al ambiente. Tópicos de derecho comparado, Ed. Porrúa, México, 2002.
- 13- MARTHADINA, MENDIZABAL DE FINOT, La Paz: Un Ecosistema Frágil ante la Agresión Urbana.
- 14- GARCÍA HERNÁNDEZ, Álvaro. “Formación de Investigadores en el Área Jurídico-ambiental”, dentro del programa Jurismática del Centro de Investigaciones Jurídicas.
- 15- SUSANA, MIGLIOLI, Declaración de Río, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- 16- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - DRAE, Vigésima Primera Edición.
- 17- LIDEMA- De la Ecología a la Política –La Paz- 1992.
- 18-MARTINEZ MEJIA, Ma.Wendy S., capacitación/ 1er.Diplomado/Docu/Derecho Procesal Ambiental.
- 19- Programa Panamericano de Defensa y Desarrollo de la Diversidad biológica, cultural y social, asociación civil I.G.J. res. 000834.
- 20- PNUMA/ORPALC (2000). Brañes, Raúl. El acceso a la justicia ambiental en América Latina, México, 2000.
- 21- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999.
- 22- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991.
- 23- LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sanciona la ley N° 1687, de Educación Ambiental.
- 24- LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, N° 115 de 1994 de Colombia.

- 25- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA. 2009.
- 26- LEY DEL MEDIO AMBIENTE, N° 1333, del 27 de abril de 1992, Bolivia.
- 27- LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, Ley N° 1113 de 19 de octubre de 1989, Bolivia.
- 28- ECO PORTAL.NET, Def. DEGRADACION.
- 29- INTERNET, Pág. [mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.ht](http://mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.ht).
- 30- WIKIPEDIA.org/wiki/Erosión.

# **ANEXOS**

# Ley 115 de Febrero 8 de 1994 de Colombia

Por la cual se expide la ley general de educación.

## TITULO I

### Disposiciones Preliminares

**ARTICULO 5o.** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
- 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.**
11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

# COLOMBIA

## DECRETO 1743

Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 189 ordinal 11 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que la ley 99 de 1993 entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo;**

**Que el artículo 5° de la Ley 115 de 1994, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación, y**

**Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.**

DECRETA:

#### CAPITULO I

#### DEL PROYECTO AMBIENTAL ESCOLAR

ARTICULO 1°.- INSTITUCIONALIZACION. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales,

proyectos ambientales, escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

En lo que tiene que ver con la educación ambiental de las comunidades étnicas, ésta deberá hacerse teniendo en cuenta el respeto por sus características culturales, sociales y naturales y atendiendo a sus propias tradiciones.

**ARTICULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES.** La educación ambiental tener en cuenta los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, de interdisciplina y de participación y formación para la democracia, la gestión y la resolución de problemas. Debe estar presente en todos los componentes del currículo.

**A partir de los proyectos ambientales escolares, las instituciones de educación formal deberán asegurar que a lo largo del proceso educativo, los estudiantes y la comunidad educativa en general, alcancen los objetivos previstos en las leyes 99 de 1993 y 115 de 1994 y en el proyecto educativo institucional.**

ARTICULO 3º.- RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Además los establecimientos educativos coordinarán sus acciones y buscarán asesoría y apoyo en las instituciones de educación superior y en otros organismos públicos y privados ubicados en la localidad o región.

## CAPITULO II

### INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AMBIENTAL ESCOLAR

ARTICULO 4º.- ASESORIA Y APOYO INSTITUCIONAL. Mediante directivas u otros actos administrativos semejantes, el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, definirán las orientaciones para que las secretarías de educación de las entidades territoriales, presten asesoría y den el apoyo necesario en la coordinación y control de ejecución de los proyectos ambientales escolares en los establecimientos educativos de su jurisdicción y en la organización de equipos de trabajo para tales efectos.

Asimismo los Ministerios y Secretarías mencionados recopilarán las diferentes experiencias e investigaciones sobre educación ambiental que se vayan realizando y difundirán los resultados de las más significativas.

Para impulsar el proceso inicial de los proyectos ambientales escolares de los establecimientos educativos, los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente impartirán las directivas de base en un período no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO 6°. EVALUACION PERMANENTE.** La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al Proyecto, según los criterios elaborados por los Ministerios

de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

**ARTICULO 7°. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.** Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la ley 115 de 1994, en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.

**ARTICULO 19°.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 3 DE AGOSTO DE 1994.

# La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sanciona con fuerza de Ley

## **Capítulo I De la Educación Ambiental**

**Artículo 1°.- Es objeto de la presente ley la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y educación, garantizando la promoción de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Artículo 2°.-** Definición. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural. La compleja naturaleza de lo ambiental requiere trabajar desde un marco de esfuerzos conjugados, y en la elaboración de consensos entre los distintos sectores sociales e institucionales integrando diversas visiones y necesidades, por lo cual se contemplan tres campos de acción: la educación ambiental formal, la educación ambiental no formal y la educación ambiental informal.

**Artículo 3°.-** Objetivos. Los objetivos de la educación ambiental son:

- a. El desarrollo de la conciencia ambiental,
- b. La participación y la responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental,
- c. Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones,
- d. Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad - naturaleza,
- e. Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento,
- f. Desarrollar una comprensión compleja del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos,
- g. Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida,
- h. Estimular y apoyar procesos de investigación - acción,
- i. Acordar una ética ambiental y promover el desarrollo sustentable,
- j. Defender el patrimonio natural y cultural,
- k. Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales,

- l. Resignificar la crisis ambiental como crisis de conocimiento,
- m. Propiciar el análisis crítico de la realidad y la construcción de saberes ambientales,
  
- n. Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.

**Artículo 4°.-** Finalidad. El proceso de educación ambiental promoverá:

- a. La adquisición de conocimientos sobre el ambiente,
- b. Sus problemas y la forma de diseñar soluciones,
- c. La adquisición de aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales y,
- d. El diseño de soluciones a los problemas ambientales urbanos.

## **Capítulo II Comité Coordinador de Asuntos Ambientales**

**Artículo 5°.-** Autoridad de Aplicación. Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación, en conjunto con la Subsecretaría de Medio Ambiente, el Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales, el cual funcionará como autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 6°.-** Dicha autoridad de aplicación será la encargada de coordinar las actividades educativas formales, no formales e informales en orden al cumplimiento de los fines de la presente.

**Artículo 7°.-** Los integrantes del comité serán designados por la Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 8°.-** Entiéndase como educación formal a todas las actividades realizadas en los centros educativos públicos o privados dependientes del Gobierno de la Ciudad, incluyendo a la educación inicial, primaria, media y la superior en todas sus formas y niveles.

**Artículo 9°.-** Entiéndase como educación no formal:

- a. Actividades extracurriculares y/o de extensión relacionadas dentro de los establecimientos educativos con intervención de la dirección de cada establecimiento,
- b. Educación no formal comunitaria que incluye a las Organizaciones no Gubernamentales, las empresas públicas y privadas, los sindicatos, y aquellas otras instituciones cuyos objetivos y finalidades acuerden con aquellos expresados en los artículos 2° y 3° de la presente.

**Artículo 10.- Entiéndase como educación informal a aquélla que se realiza a través de medios masivos de comunicación e información.**

**Artículo 11.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:**

- a. Diseñar, difundir, implementar y dictar talleres, seminarios, jornadas y cursos ambientales, dirigidos a las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando los diferentes niveles del sistema educativo. Promover, asimismo, la realización de campañas en la vía pública con la participación de docentes y estudiantes, destinada a crear hábitos y conciencia en la población sobre la necesidad de minimizar los volúmenes de residuos sólidos urbanos,
- b. Generar material didáctico referido a la temática ambiental para las campañas respectivas, respetando las particularidades barriales y culturales,**
- c. Creación y organización de una biblioteca temática en cada Centro de Gestión y Participación,
- d. Generar encuentros interbarriales de intercambio de experiencias e investigación, así como también de formación, capacitación y actualización del personal docente y no docente,
- e. Colaborar en la capacitación no formal en temas referidos a la problemática ambiental de cada barrio,**
- f. Facilitar la interacción entre diferentes actores sociales,
- g. Promover la difusión de problemáticas ambientales,**
- h. Difundir prácticas educativo-ambientales innovadoras,**
- i. Estimular la articulación de recursos, programas y proyectos existentes, para su optimización,
- j. Contribuir a la entrada de la dimensión ambiental en todas las áreas de gestión,
- k. Promover programas de capacitación dirigidos a los empleados públicos,
- l. Colaborar en el diseño de actividades educativas desarrolladas en los Centros Educativos Ambientales existentes,
- m. Difundir información educativo ambiental por diversos medios de comunicación masiva,**
- n. Promover el desarrollo de los diseños curriculares, enfoques transversales e interdisciplinarios,
- ñ. Promover y asesorar en el desarrollo de documentos de apoyo curricular en educación ambiental,
- o. Promover programas de formación docente en educación ambiental dentro de los canales formales del sistema.

**Artículo 12.- La autoridad de aplicación promoverá las siguientes acciones:**

- a. Desarrollar modelos de arquitectura escolar que favorezcan la integración ambiental de las unidades educativas,
- b. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en la temática ambiental, en los establecimientos educativos de nivel medio,

- c. Promover la inclusión de la problemática ambiental en los proyectos institucionales de las unidades escolares y facilitar el abordaje de los conflictos socio-ambientales de la comunidad y la región,
- d. Brindar asesoramiento en el diseño o implementación de proyectos de educación ambiental,
- e. Adecuar las actividades, proyectos, materiales y campañas a las posibilidades de personas con capacidades diferentes,
  
- f. Funciones y coordinar acciones articuladamente con los consejos consultivos de los Centros de Gestión y Participación,
- g. Generar espacios de formación, capacitación y actualización del personal docente y no docente de las instituciones educativas,
- h. Organización de reuniones informativas con especialistas de empresas y Organizaciones no Gubernamentales,
- i. Asesorar a las diversas áreas de gobierno para el diseño e implementación de campañas y programas de educación, capacitación e información ambiental,**
- j. Asesoramiento a las instituciones educativas u Organizaciones no Gubernamentales en la formación de proyectos,
- k. Generación de encuentros interbarriales de intercambio de experiencias e investigación, así como también de formación y capacitación,
- l. Implementar campañas de educación comunitaria, control y monitoreo, programas de difusión y concientización,**
- m. Coordinación de actividades para la educación comunitaria barrial.

### **Capítulo III**

#### **Educación Ambiental Regional por Centros de Gestión y Participación**

**Artículo 13.-** Los Centros de Gestión y Participación colaborarán con el Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales contextualizando las propuestas de trabajo, a través de los consejos consultivos de los Centros de Gestión y Participación, teniendo en cuenta las características particulares de cada barrio.

**Artículo 14.-** Los gastos que demande la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 15.-** Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

JUAN MANUEL ALEMANY

**LEY N° 1.687**

Sanción: 28/04/2005

Promulgación: De Hecho del 31/05/2005

Publicación: BOCBA N° 2205 del 06/06/2005

Reglamentación: Decreto N° 887/007 del 25/06/2007

Publicación: BOCBA N° 2715 del 29/06/2007

### **Decreto N° 887/007**

Reglamentación Ley N° 1.687

Buenos Aires, 25 de junio de 2007.-

Visto la Ley N° 1.687, el Expediente N° 26.511/05, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es objeto de la Ley N° 1.687 "la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y educación, garantizando la promoción de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que, "la educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural";

Que la incorporación de la educación ambiental en los sistemas educativos constituye un avance significativo en el proceso de construcción de una ciudadanía ambientalmente comprometida;

Que con las acciones que se promueven a través de esta ley, se incorpora una mirada desde la complejidad para entender y analizar la realidad socioambiental de nuestra ciudad;

Que esta ley establece la necesaria articulación entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y las organizaciones no gubernamentales, sociales, vecinales,

instituciones intermedias y las futuras comunas a fin de ir avanzando en propuestas integradas y nuevos marcos conceptuales;

Que la ley impone la formación de un Comité Coordinador de Asuntos Ambientales integrado por representantes de los Ministerios de Educación y de Medio Ambiente;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

## **EL JEFE DE GOBIERNO**

### **DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébese la reglamentación de la Ley N° 1.687 de Educación Ambiental, la que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°.-** El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Medio Ambiente y la señora Ministra de Educación.

**Artículo 3°.-** Dese al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Medio Ambiente y al Ministerio de Educación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Medio Ambiente. Cumplido, archívese. **TELERMAN - Velasco - Clement.**

#### **ANEXO I**

##### **Capítulo I De la Educación Ambiental**

Art. 1°.- Sin Reglamentar.

Art. 2°.- Sin Reglamentar.

Art. 3°.- Sin Reglamentar.

Art. 4°.- Sin Reglamentar.

##### **Capítulo II**

## **Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales**

Art. 5º.- El Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales tendrá su sede física en el Organismo Fuera de Nivel Unidad de Formación e Información Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, o en la que en el futuro el/la Ministro/a de Medio Ambiente le asigne.

Art. 6º.- Sin Reglamentar.

Art. 7º.- El Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales estará integrado por tres representantes del Ministerio de Educación y tres representantes del Ministerio de Medio Ambiente. Cada Ministro designará un funcionario y dos técnicos expertos en formación ambiental para integrarlo. El número de miembros podrá ser ampliado en caso de necesidad fundada establecida por resolución Conjunta de ambos Ministerios, manteniendo la representación proporcional.

La representación del Ministerio de Medio Ambiente estará a cargo de la Unidad de Formación e Información Ambiental o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 8º.- Sin Reglamentar.

Art. 9º.- Sin Reglamentar.

Art. 10.- Sin Reglamentar.

Art. 11.- El Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá establecer el quórum con el que funcionará, las mayorías para las decisiones, quien ejercerá la presidencia, la duración del mandato y la rotación en el cargo.

También, se deberá prever la participación de las comunas y la forma de representación de éstas.

Es facultad del Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales, convocar a expertos en temas específicos con el propósito de obtener su asesoramiento.

A fin de implementar las funciones y acciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 1.687, se podrán crear las Comisiones Específicas en el ámbito del Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales.

El Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales revisará de manera permanente el desarrollo de los contenidos curriculares, con el objeto de evaluar la necesidad de implementar cambios, propuestas y/o modificaciones. En este sentido, el Comité deberá expedirse dentro de los dos (2) años del dictado del presente Decreto Reglamentario y posteriormente con una periodicidad máxima de dos (2) años.

Art. 12.- Sin Reglamentar.

### **Capítulo III**

#### **Educación Ambiental Regional**

Art. 13.- Las Comunas, conforme lo dispone el art.13 de la Ley N° 1.777, colaborarán activamente con el Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales en materia de su competencia y conforme el reglamento que éste dicte.

Art.14.- El Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación afectarán respectivamente las partidas presupuestarias correspondientes a los gastos que impliquen las acciones derivadas de la presente reglamentación.

Art.15.- Sin Reglamentar.

# **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Capítulo VI**

## **De los Derechos Culturales y Educativos**

### **Artículo 98.-**

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

### **Artículo 99.-**

Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

### **Artículo 100.-**

Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

### **Artículo 101.-**

El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones.

**Artículo 102.-**

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del

pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.

**Artículo 103.-**

Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

**Artículo 104.-**

La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

**Artículo 105.-**

La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

**Artículo 106.-**

Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones

educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

**Artículo 107.-**

**La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.**

**Artículo 108.-**

**Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.**

**Artículo 109.-**

El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

**Artículo 110.-**

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

**Artículo 111.-**

Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la

educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

# **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano**

Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano.

Proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea.

Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La Protección y mejoramiento del medio ambiente humano en una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando.

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia.

Aplicado erróneamente o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio.

A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por el creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo.

Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas.

Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio.

Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo.

En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas.

De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio ambiente humano.

Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrecienta cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio.

Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar.

Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones de vida del hombre.

Las perspectivas de elevar la calidad del medio, de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo trabajo afanoso, pero sistemático.

Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ellas un medio mejor.

La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común.

Hombres de toda condición u organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores o la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro.

Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de gran escala sobre el medio.

También se requiere la cooperación internacional con objeto de llegar a recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera.

Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos.

La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio del hombre y de su posteridad.

## **Principios**

Expresa la convicción común de que:

### **Principio 1**

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

### **Principio 2**

Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

### **Principio 3**

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

### **Principio 4**

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que

se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestre

#### **Principio 5**

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

#### **Principio 6**

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

#### **Principio 7**

Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

#### **Principio 8**

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

#### **Principio 9**

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

#### **Principio 10**

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

#### **Principio 11**

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

Los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras de llegar a un acuerdo para hacer frente

a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

#### **Principio 12**

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

#### **Principio 13**

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

#### **Principio 14**

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidades de proteger y mejorar el medio.

#### **Principio 15**

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos.

A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

#### **Principio 16**

En las regiones en que existe el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, debería aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

#### **Principio 17**

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.

#### **Principio 18**

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y por el bien común de la humanidad.

#### **Principio 19**

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la

debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

#### **Principio 20**

Se deben fomentar en todos los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencias sobre la transferencia de ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

#### **Principio 21**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

#### **Principio 22**

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

#### **Principio 23**

Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá, la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

#### **Principio 24**

Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta. Toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.



## Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo



*La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992, reafirmando la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de Junio de 1972.*

*Con el objetivo* de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas.

*Procurando alcanzar* acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

*Reconociendo* la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

*Proclama que:*

### PRINCIPIO 1

---

**Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.**

### PRINCIPIO 2

---

**Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus recursos, según sus políticas ambientales y de desarrollo.**

### **PRINCIPIO 3**

---

**El desarrollo debe responder a las necesidades de las generaciones presentes y futuras.**

### **PRINCIPIO 4**

---

**La protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo.**

### **PRINCIPIO 5**

---

**Todos deben de contribuir a erradicar la pobreza, reduciendo las disparidades en los niveles de vida.**

### **PRINCIPIO 6**

---

**Se deberá de dar prioridad a la situación y necesidades de los países menos adelantados y vulnerables.**

### **PRINCIPIO 7**

---

**Los Estados cooperarán solidariamente a proteger y restablecer la salud del ecosistema Tierra, siendo mayor la responsabilidad de los países desarrollados que ejercen una fuerte presión sobre el medio ambiente.**

### **PRINCIPIO 8**

---

**Para alcanzar el Desarrollo Sostenible, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.**

### **PRINCIPIO 9**

---

**Los Estados deberán aumentar el saber científico y tecnológico e intensificar la transferencia de tecnologías nuevas e innovadoras.**

#### **PRINCIPIO 10**

---

**El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la amplia participación ciudadana, asegurando el acceso a la información y a la adopción de decisiones. Los Estados deberán fomentar la sensibilización y la participación de la población. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos.**

#### **PRINCIPIO 11**

---

**Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas que aplican algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico para otros países, en particular los países en desarrollo.**

#### **PRINCIPIO 12**

---

**Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental.**

#### **PRINCIPIO 13**

---

**Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respectiva de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.**

#### **PRINCIPIO 14**

---

**Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.**

#### **PRINCIPIO 15**

---

**La falta de certeza científica absoluta no deberá de usarse como excusa para postergar decisiones.**

#### **PRINCIPIO 16**

---

**Las autoridades nacionales deben fomentar la internalización de los costos ambientales.**

#### **PRINCIPIO 17**

---

**Deberá de emprenderse la evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional.**

#### **PRINCIPIO 18**

---

**Los Estados deberán de comunicarse y ayudarse en caso de desastres ambientales.**

#### **PRINCIPIO 19**

---

**Los Estados deberán informar a aquellos a los que puedan afectar con sus actividades de forma temprana y de buena fe.**

#### **PRINCIPIO 20**

---

**Las mujeres deben de tener una activa participación en la ordenación del ambiente y del desarrollo.**

#### **PRINCIPIO 21**

---

**Deberá de movilizarse a la juventud para su participación en el proceso de desarrollo sustentable.**

#### **PRINCIPIO 22**

---

**Los Estados deberán asegurar la participación de las comunidades aborígenes en los procesos.**

**PRINCIPIO 23**

---

**Deberá de protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.**

**PRINCIPIO 24**

---

**Los Estados deberán de respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al ambiente en épocas de conflicto.**

**PRINCIPIO 25**

---

**La paz, el desarrollo y la protección ambiental son interdependientes e inseparables.**

**PRINCIPIO 26**

---

**Los Estados deberán resolver sus controversias de acuerdo a la Carta de Naciones Unidas.**

**PRINCIPIO 27**

---

**Los Estados y las personas deberán de contribuir solidariamente en la aplicación de estos principios.**

## Índice de la Agenda 21

El documento completo consta de 40 capítulos en 4 Secciones. Si Ustedes van a consultarla vía Internet o bien tienen oportunidad de acceder a un ejemplar, es importante conocer el índice para facilitar la búsqueda de temas.

### Capítulo

1. Preámbulo

### Sección I - Dimensiones sociales y económicas

2. Cooperación internacional para acelerar el desarrollo sostenible
3. Lucha contra la pobreza
4. Evolución de las modalidades de consumo
5. Dinámica demográfica y sostenibilidad
6. Protección y fomento de la salud humana
7. Fomento del desarrollo sostenible de los recursos humanos
8. Integración del medio ambiente y el desarrollo en la adopción de decisiones

### Sección II - Conservación y gestión de los recursos para el Desarrollo

9. Protección de la atmósfera
10. Enfoque integrado de la planificación y la ordenación de los recursos de la tierra
11. Lucha contra la deforestación
12. Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía
13. Ordenación de los ecosistemas frágiles: desarrollo sostenible de las zonas de montaña
14. Fomento de la agricultura y del desarrollo rural sostenible
15. Conservación de la diversidad biológica
16. Gestión ecológicamente racional de la biodiversidad
17. Protección de los océanos y de los mares de todo tipo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras y protección, utilización racional y desarrollo de los recursos vivos
18. Protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y uso de los recursos de agua dulce
19. Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos
20. Gestión ecológicamente racional de los desechos peligrosos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de desechos peligrosos

21. Gestión ecológicamente racional de los desechos sólidos y cuestiones relacionadas con las aguas cloacales
22. Gestión inocua y ecológicamente racional de los desechos radiactivos

### Sección III - Fortalecimiento del papel de los grupos principales

23. Preámbulo
24. Medidas mundiales a favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo
25. La infancia y la juventud en el desarrollo sostenible
26. Reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades
27. Fortalecimiento del papel de las organizaciones no gubernamentales asociadas en la búsqueda de un desarrollo sostenible
28. Iniciativas de las autoridades locales en apoyo de la Agenda 21
29. Fortalecimiento del papel de los trabajadores y sus sindicatos
30. Fortalecimiento del papel del comercio y la industria
31. La comunidad científica y tecnológica
32. Fortalecimiento del papel de los agricultores

### Sección IV - Medios de ejecución

33. Recursos y mecanismos de financiación
34. Transferencia de tecnología ecológicamente racional, cooperación y aumento de la capacidad
35. La ciencia para el desarrollo sostenible
36. Fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia
37. Mecanismos nacionales y cooperación internacional para aumentar la capacidad nacional en los países en desarrollo
38. Arreglos institucionales internacionales
39. Instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales
40. Información para la adopción de decisiones

# ENCUESTA N° 1

**1. ¿Sabe que es la Educación Ambiental?**

**SI                      NO**

**2. ¿Sabe que es la contaminación Ambiental?**

**SI                      NO**

**3. ¿Sabía Ud. Que según la Ley del Medio Ambiente los medios de comunicación social públicos y privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente?**

**SI                      NO**

**4. ¿Usted quisiera que los medios de comunicación difundan mensajes educativos para la preservación de nuestro medio ambiente?**

**SI                      NO**

**5. ¿Estaría de acuerdo que el gobierno y las alcaldías obliguen a los medios de comunicación que informen y eduquen sobre la preservación del medio ambiente?**

**SI                      NO**

# **ENCUESTA**

## **PARA PERSONAS QUE TRABAJAN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**1. ¿Conoce si en el medio de comunicación que usted trabaja, existe algún programa referido al cuidado del medio ambiente?**

**SI            NO**

**2. ¿Conoce de alguna normativa que establezca que los medios de comunicación deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su preservación?**

**SI            NO**

**3. ¿Usted estaría de acuerdo que el Gobierno y las Alcaldías obliguen a los medios de comunicación a difundir mensajes diarios sobre la educación ambiental?**

**SI            NO**

**4. ¿Estaría de acuerdo que los distintos programas que se difunden en los medios de comunicación incorporen mensajes educativos referidos a la preservación de nuestro medio ambiente?**

**SI            NO**

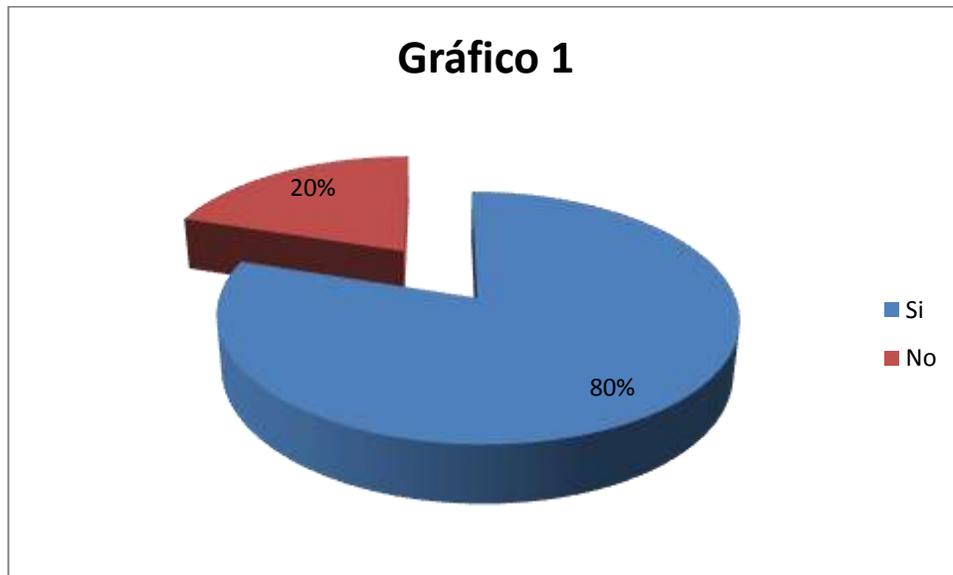
**5. ¿Usted aportaría con alguna idea para la implementar programas de acción en los medios de comunicación destinados a la preservación del medio ambiente?**

**SI            NO**

# ENCUESTA N°1

1.- ¿Sabe qué es la educación ambiental?

Si	80%
No	20%



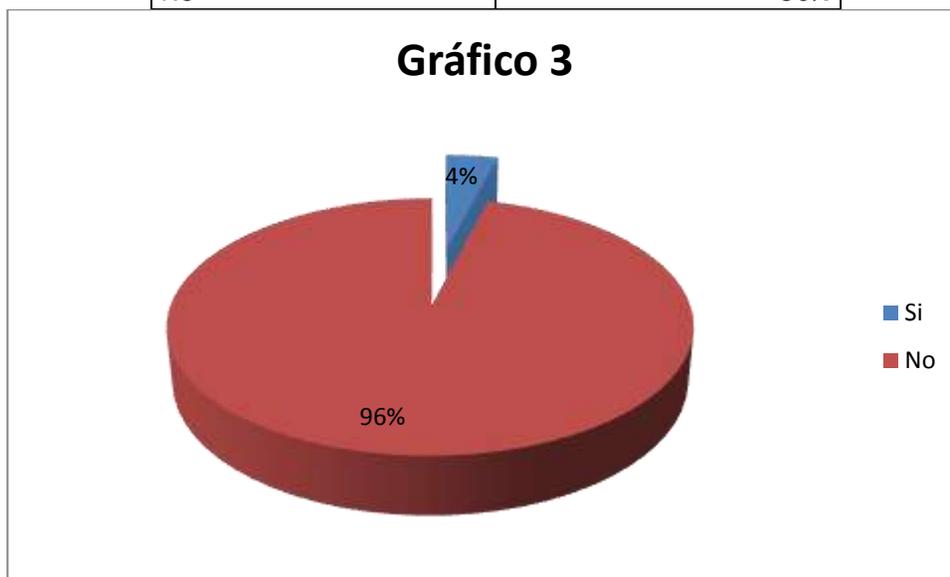
2.- ¿Sabe qué es la contaminación ambiental?

Si	89%
No	11%



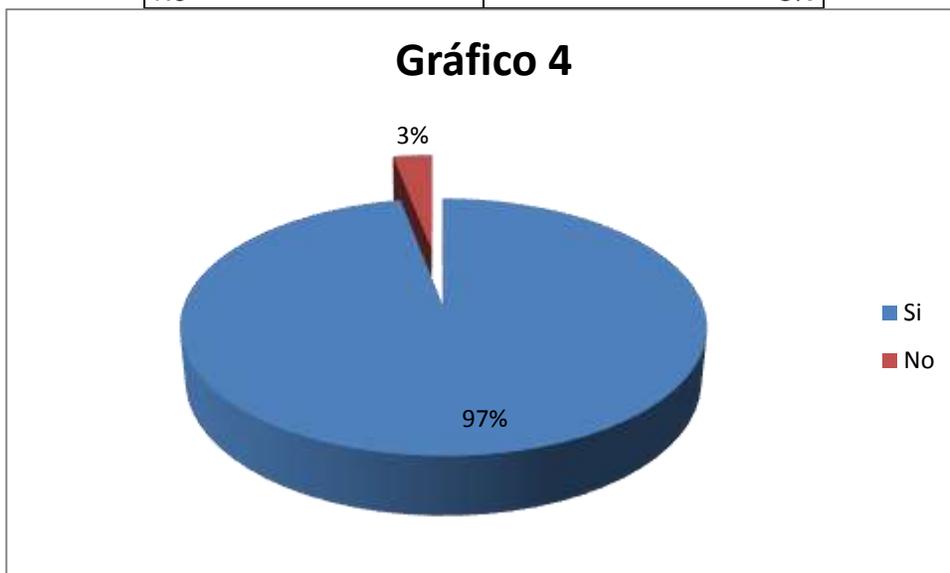
3.- ¿Sabía Ud. que según la Ley del Medio Ambiente los medios de comunicación social públicos y privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente?

Si	4%
No	96%



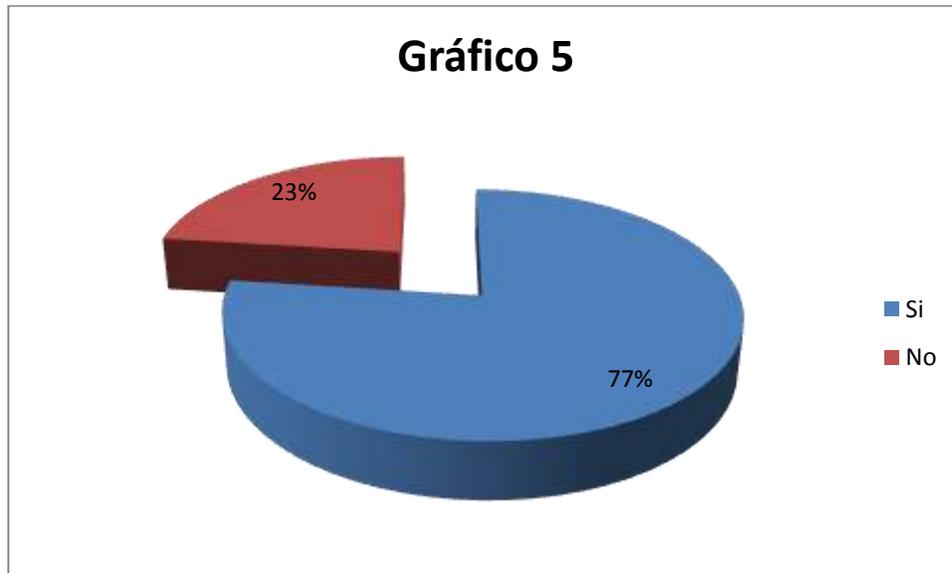
4.- ¿Usted quisiera que los medios de comunicación difundan mensajes educativos para la preservación de nuestro medio ambiente?

Si	97%
No	3%



5.- ¿Estaría de acuerdo que el gobierno y las alcaldías obliguen a los medios de comunicación que informen y eduquen sobre la preservación del medio ambiente?

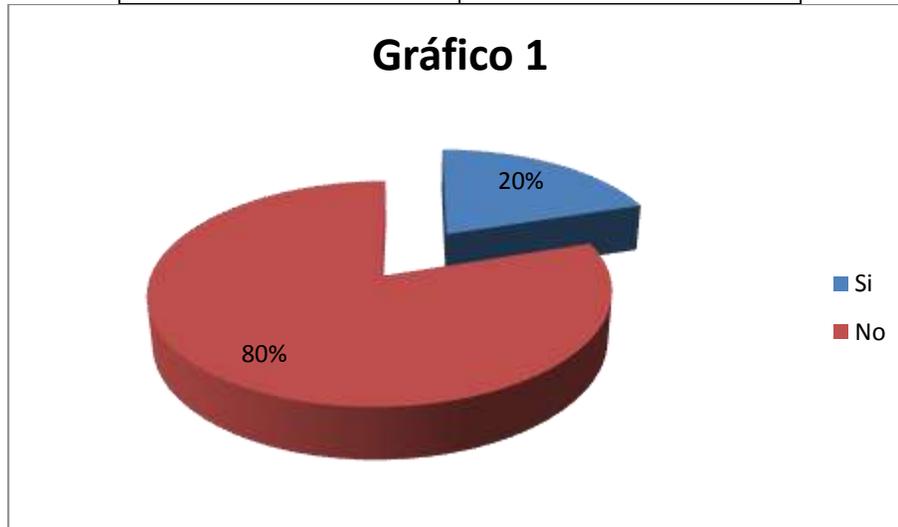
Si	77%
No	23%



## ENCUESTA N°2

1.- ¿Conoce si en el medio de comunicación donde usted trabaja, existe algún programa referido al cuidado del medio ambiente?

Si	20%
No	80%



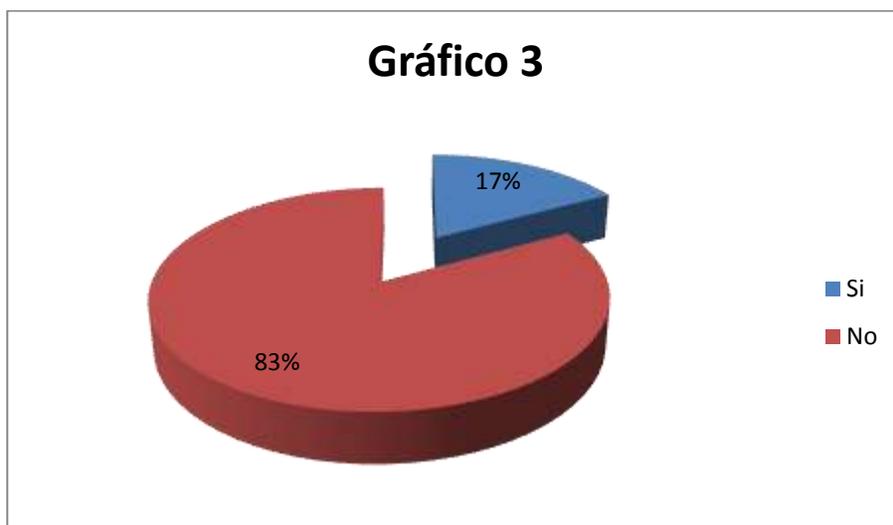
2.- ¿Conoce de alguna normativa que establezca que los medios de comunicación deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su preservación?

Si	10%
No	90%



3.- ¿Usted estaría de acuerdo que el gobierno y las alcaldías obliguen a los medios de comunicación a difundir mensajes diarios sobre la educación ambiental?

Si	17%
No	83%



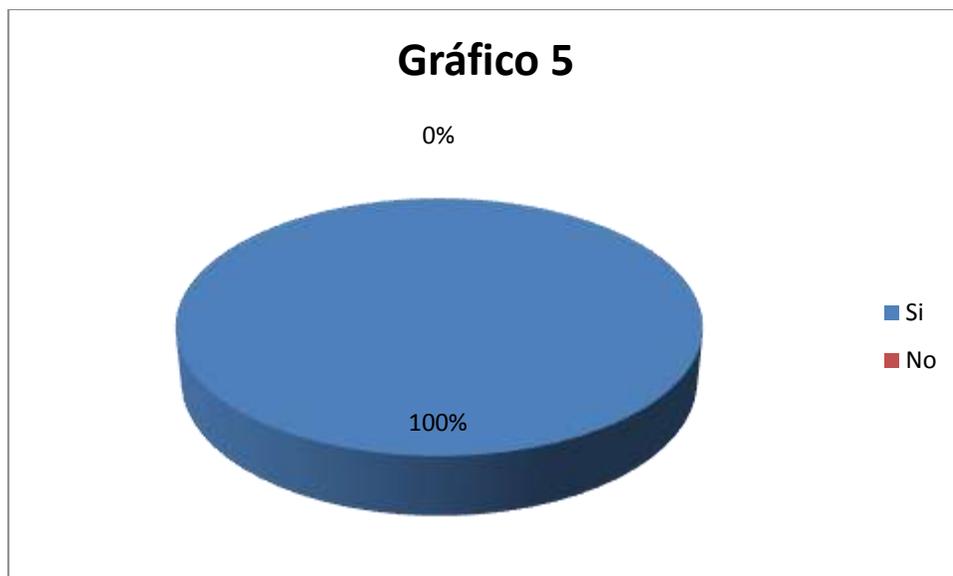
4.- ¿Estaría de acuerdo que los distintos programas que se difunden en los medios de comunicación incorporen mensajes educativos referidos a la preservación de nuestro medio ambiente?

Si	90%
No	10%



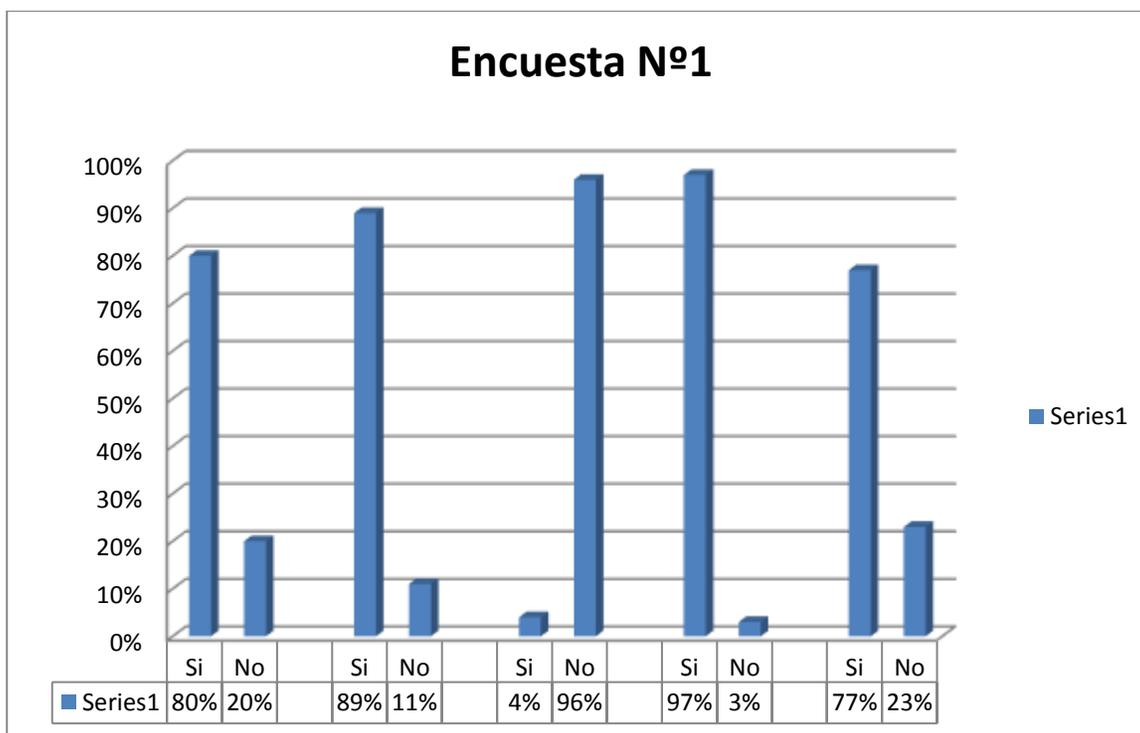
5.- ¿Usted aportaría con alguna idea para la implementar programas de acción en los medios de comunicación destinados a la preservación del medio ambiente?

Si	100%
No	0%



## Totales encuesta N°1

Pregunta	Si	No
1.- ¿Sabe qué es la educación ambiental?	80%	20%
2.- ¿Sabe qué es la contaminación ambiental?	89%	11%
3.- ¿Sabía Ud. Que según la Ley del Medio Ambiente los medios de comunicación social públicos y privados deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente?	4%	96%
4.- ¿Usted quisiera que los medios de comunicación difundan mensajes educativos para la preservación de nuestro medio ambiente?	97%	3%
5.- ¿Estaría de acuerdo que el gobierno y las alcaldías obliguen a los medios de comunicación que informen y eduquen sobre la preservación del medio ambiente?	77%	23%



## Totales encuesta N°2

Pregunta	Si	No
1.- ¿Conoce si en el medio de comunicación donde usted trabaja, existe algún programa referido al cuidado del medio ambiente?	20%	80%
2.- ¿Conoce de alguna normativa que establezca que los medios de comunicación deben fomentar y facilitar acciones para la educación e información sobre el medio ambiente y su preservación?	10%	90%
3.- ¿Usted estaría de acuerdo que el gobierno y las alcaldías obliguen a los medios de comunicación a difundir mensajes diarios sobre la educación ambiental?	17%	83%
4.- ¿Estaría de acuerdo que los distintos programas que se difunden en los medios de comunicación incorporen mensajes educativos referidos a la preservación de nuestro medio ambiente?	90%	10%
5.- ¿Usted aportaría con alguna idea para la implementar programas de acción en los medios de comunicación destinados a la preservación del medio ambiente?	100%	0%

